

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 213-SSECRE/15**CONCURSO "ACELERADORA BUENOS AIRES EMPRENDE 2015"****ANEXO I****BASES Y CONDICIONES****I.- CONSIDERACIONES GENERALES****1.1. Objetivo General y Específico**

La Subsecretaría de Economía Creativa dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, es la "Autoridad de Aplicación" del Concurso "Aceleradora Buenos Aires Emprende 2015" (en adelante el "Concurso"). El Concurso tiene como objetivo general posicionar a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante "C.A.B.A") como uno de los polos líderes en innovación y emprendimiento de América Latina, mediante el apoyo a Emprendedores con proyectos y/o empresas de economías creativas para que puedan posicionarse rápidamente en el mercado local e internacional a través de entidades dedicadas al fomento de la actividad emprendedora y al apoyo a emprendedores.

En este contexto, el Concurso tiene los siguientes objetivos:

- a) Favorecer, apoyar y potenciar el proceso de creación de nuevas empresas de economías creativas y el fortalecimiento de aquellas de desarrollo incipiente, en el ámbito de la CABA;
- b) Apoyar a emprendedores a través del financiamiento en conjunto con las Aceleradoras e Incubadoras de proyectos de puesta en marcha, y desarrollos de sus empresas de economías creativas.
- c) Apoyar a Aceleradoras e Incubadoras, entendiéndose por tales aquellas entidades especializadas en el lanzamiento de nuevas empresas, en la asesoría y apoyo continuado a Emprendedores a través de programas de aceleración y/o incubación de proyectos y/o empresas.

1.2. Convocatoria

La presente convocatoria está dirigida a aquellas aceleradoras de negocios e incubadoras de empresas que cumplan con las características enumeradas en estas Bases y Condiciones. Podrán resultar seleccionadas en la presente convocatoria un máximo de cinco (5) Aceleradoras y/o Incubadoras.

1.3. Definiciones

A los fines del Concurso, los términos definidos a continuación tendrán el significado que se les asigna en el presente apartado y en el cuerpo de la presente Resolución y

sus Anexos. Los términos en singular deben extenderse igualmente al plural y viceversa cuando la interpretación de los textos así lo requiera:

“Aceleradora”: aquella entidad, constituida bajo las formas jurídicas permitidas en el marco del presente concurso, que brinda asistencia y apoyo a las empresas para que puedan desarrollar su propia fuerza institucional, una visión y estrategia sólida que les permita su lanzamiento, posicionamiento y/o afianzamiento en el mercado.

“AFMF”: Asistencia Financiera a Mejor Fortuna.

“ANR”: Aporte No Reembolsable.

“Autoridad de Aplicación”: Subsecretaría de Economía Creativa dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

“Beneficiarios”: Emprendedores seleccionados por las Aceleradoras o Incubadoras ganadoras del Concurso, para participar en el Programa de Inversión Conjunta previsto en el apartado 4.1.1. de estas Bases y Condiciones.

“Consortio”: Entidad asociada a otras entidades o personas físicas mediante la suscripción de un acuerdo de alianza estratégica o bajo cualquier otra forma de asociación jurídica creada a los efectos de la participación del Concurso.

“Comité de Selección”: Comité *ad hoc* integrado por personalidades de reconocida trayectoria y experiencia en el lanzamiento de nuevas empresas y apoyo a emprendedores, ya sean nacionales o internacionales, a efectos de evaluar la propuesta de valor presentada por las Aceleradoras o Incubadoras que se presenten al Concurso. El Comité de Selección estará integrado por un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 9 (nueve) personas incluyendo, sin que implique limitación, representantes del ecosistema emprendedor nacional e internacional y representantes del GCABA.

“Concurso”: Concurso "Aceleradora Buenos Aires Emprende 2015".

“Emprendedor”: aquella persona física o jurídica, nacional o extranjera, que se encuentre elaborando un concepto, desarrollando un proyecto y/o empresa, que requiera el apoyo de algún programa de aceleración y/o incubación organizado por una Aceleradora o Incubadora.

“Fideicomiso”: Aquellos constituidos de acuerdo a lo previsto por la Ley 24441

“Grupo Económico”: Grupo de sociedades locales o extranjeras que se encuentran vinculadas y responden a un gobierno corporativo común.

“Holding”: sociedad constituida tanto en Argentina como en cualquier otra jurisdicción cuyo objeto principal consiste en concentrar la mayoría de la tenencia accionaria o de cuota partes de sociedades operativas del Emprendedor.

“Incubadora”: aquella entidad, constituida bajo las formas jurídicas permitidas en el marco del presente concurso, que nutre al negocio a lo largo de su fase de inicio y proporciona todas las herramientas y asesoría necesaria para que pueda continuar por sí solo.

“Subsidiaria”: sociedad operativa del Emprendedor, constituida en Argentina o cualquier otra jurisdicción para llevar adelante el negocio o proyecto y cuyo accionista o socio mayoritario es la Holding.

“Terceros”: Cualquier persona física o jurídica que no sea parte del “Acta Acuerdo con Aceleradoras o Incubadoras” del Anexo II de estas Bases y Condiciones.

Unidad Ejecutora: “DGEMPR” Dirección General Emprendedores, dependiente de la Subsecretaría de Economía Creativa, a su vez dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

1.4. Categorías

Aceleradoras e Incubadoras que se presenten participarán del Concurso divididas en las siguientes categorías:

- i. Existentes:* en esta categoría participarán aquellas Aceleradoras o Incubadoras que hayan invertido en efectivo más de ARS 2.500.000 (Pesos Dos Millones Quinientos Mil), cuyo portfollio tenga al menos 4 (cuatro) compañías y un plan de aceleración y post-aceleración en curso con anterioridad al 1/01/2015;
- ii. Nuevas:* en esta categoría participarán aquellas Aceleradoras o Incubadoras que hubiesen invertido en efectivo menos de ARS 2.500.000 (Pesos Dos Millones Quinientos Mil) o cuyo portfollio presente 3 (tres) o menos compañías o no cumplan con los requisitos exigidos para postularse a las categorías “Existentes” “o Sociales”;
- iii. Sociales:* en esta categoría participarán aquellas Aceleradoras o Incubadoras cuya actividad esté dirigida a fomentar proyectos que generen responsabilidad social corporativa.

La Unidad Ejecutora y/o la Autoridad de Aplicación podrán recategorizar a las Aceleradoras y/o Incubadoras participantes, de acuerdo a la información brindada, el perfil público y/o cualquier otro elemento que surja de la evaluación a realizarse en el marco de los actuados.

Asimismo, si la Aceleradora o Incubadora perteneciera a un Grupo Económico, a los efectos de la categorización, se tendrá en cuenta el monto y la cantidad de empresas invertidas por el Grupo Económico. A los efectos del cálculo de los fondos invertidos, se tomará el monto y la cantidad de empresas invertidas en dinero efectuada por la Aceleradora o Incubadora en el Emprendedor, no pudiendo computarse como aportes

y/o inversiones el asesoramiento, mentoría, ni puesta a disposición de contactos y espacio físico.

Si la Aceleradora o Incubadora se presentara bajo la modalidad de Consorcio o Fideicomiso, bastará con que una de las partes califique dentro de la categoría "Existente" para que el Consorcio o Fideicomiso deba participar en dicha categoría.

Las Aceleradoras o Incubadoras que hubiesen resultado ganadoras del "Concurso Aceleradora Buenos Aires Emprende 2014" no podrán presentarse para participar del Concurso en la categoría de Aceleradoras o Incubadoras "Nuevas", siendo únicamente admisible su participación en la categoría de Aceleradoras o Incubadoras "Existentes".

Las Aceleradoras o Incubadoras ganadoras del concurso "Aceleradora Buenos Aires Emprende 2014" no podrán recibir ANR por Costos Operativos en el marco de "Aceleradora Buenos Aires Emprende 2015", independientemente de la categoría en la que participen.

Las Aceleradoras o Incubadoras, podrán presentarse únicamente dentro de una Categoría, en forma excluyente.

Al momento de la presentación a la Convocatoria, la Aceleradora o Incubadora deberá indicar, con carácter de declaración Jurada, la categoría a la que se presenta, completando a tales efectos el punto A del Anexo IV - FORMULARIO DE PROPUESTA DE VALOR DE ACELERADORAS.

En todos los casos la Unidad Ejecutora podrá requerir a la Aceleradora o Incubadora documentación que considere necesaria a fin de tener por acreditado los montos y las empresas invertidas; como asimismo podrá requerir cualquier información que considere necesaria a fin de continuar con la evaluación de la propuesta de valor y determinar la categoría en la cual debe participar la Aceleradora o Incubadora. Si la Unidad Ejecutora encontrara elementos para recategorizar a la Aceleradora o Incubadora, a fin de continuar con el procedimiento, esta decisión será inapelable, procediendo a evaluarla en la categoría correspondiente a su experiencia.

Si la Aceleradora o Incubadora se hubiese presentado en la categoría "Existente" pero no cumpliera con los requisitos exigidos y de su perfil público y sus antecedentes surgiera que en realidad corresponde a la categoría "Nuevas" o "Sociales", la Autoridad de Aplicación o la Unidad Ejecutora podrán recategorizar a la Aceleradora e Incubadora en la categoría en la que corresponda.

Si la Aceleradora o Incubadora se hubiese presentado para participar del Concurso en la categoría "Nuevas" o "Sociales" y la Autoridad de Aplicación verificara que de acuerdo a sus antecedentes y perfil público su presentación corresponde a la categoría "Existentes" podrá desestimar la presentación.

1.5. Cupos

Se seleccionarán hasta cinco Aceleradoras y/o Incubadoras, de acuerdo a los siguientes cupos:

Categoría	Cupos
Existentes	2 (dos)
Nuevas	2 (dos)
Sociales	1 (uno)

Si en alguna de las categorías, por alguna razón, ya sea por el resultado de la evaluación o porque la misma ha quedado desierta por alguna circunstancia, no se pudiere seleccionar de acuerdo al cupo mencionado, se someterá la vacante a la decisión del jurado.

II.- DE LAS ENTIDADES QUE SE PUEDEN PRESENTAR A LA CONVOCATORIA:

2.1. Criterios de presentación a la Convocatoria:

Podrán ser seleccionadas para participar del Concurso aquellas Aceleradoras e Incubadoras de proyectos que cumplan con la totalidad de los requisitos estipulados en estas Bases y Condiciones, la presentación de la documentación enumerada a continuación y lo estipulado en el Anexo IV.- FORMULARIO DE PROPUESTA DE VALOR DE ACELERADORAS:

Para Aceleradoras e Incubadoras Existentes:

1. Copia certificada de la constancia de inscripción de un vehículo societario debidamente constituido bajo alguno de los tipos societarios, previstos en la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, y sus modificaciones ante la IGJ. En el caso de Aceleradoras o Incubadoras que se presenten como Consorcio todos los integrantes deberán presentar esta documentación. Para el caso de aquellas Aceleradoras o incubadoras que se hayan constituido bajo la figura de Fideicomiso, deberán presentar una copia certificada del contrato de fideicomiso legalmente constituido;
2. Copia certificada de la constancia de inscripción de la sede social ante la IGJ. En caso de que se encuentre en trámite de inscripción alguna modificación posterior,

- se aceptará una copia certificada de la inscripción inmediata anterior y de la constancia de inicio de trámite de la nueva sede.
3. Copia certificada de la documentación que acredite la designación de autoridades (acta de asamblea y de directorio correspondiente), junto con la constancia de inscripción de autoridades ante la IGJ;
 4. Certificado de registro de deudores alimentarios morosos de los Directores y/o representante legal de la Aceleradora ó Incubadora;
 5. Certificado de antecedentes penales de cada uno de los directores, representantes, socios, síndicos y gerentes de la Aceleradora o Incubadora;
 6. Informe Veraz ó NOSIS de la persona Jurídica. En el caso de los Fideicomisos, deberá presentarlo el Fiduciario y Fiduciante, en el caso de Consorcios, cada uno de sus integrantes;
 7. Acreditación de cumplimiento de sus obligaciones ante la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP) y la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP);
 8. Documento que acredite fehacientemente que la Aceleradora o Incubadora cuenta con el espacio propio ó de terceros en el ámbito de la C.A.B.A. En el caso de que se trate de un espacio de terceros, deberá acreditarse también el legítimo derecho de cesión del tercero para permitir al uso y goce del espacio;
 9. Extractos de cuenta bancaria o bien, cartas de compromiso de transferencia de fondos suscriptas con certificación notarial o bancaria de firmas. En caso de presentación de una carta de compromiso, deberá acreditarse fehacientemente la existencia de los fondos suficientes para el cumplimiento de tal compromiso. A tales efectos, podrá presentarse: i) extractos de cuentas bancarias, ya sea locales o extranjeras; ii) carta de alguna entidad financiera reconocida manifestando la existencia de dichos fondos; iii) cualquier otro medio de prueba que acredite de modo fehaciente la existencia de dichos fondos del tercero. A los efectos del cumplimiento de lo anterior, los fondos de Terceros no podrán en ningún caso superar el 50% (cincuenta por ciento) de los fondos requeridos para participar del Programa de Inversión Conjunta.;
 10. Presupuesto indicando fondos requeridos para cubrir costos operativos y administrativos para el adecuado funcionamiento de la entidad. A efectos del cumplimiento de este punto, las Aceleradoras o Incubadoras deberán presentar el flujo proyectado de fondos (Anexo V);
 11. Presupuesto indicando fondos requeridos para financiar los proyectos que participen de los programas de aceleración ó incubación ofrecidos (Anexo V);
 12. Detalle de antecedentes de cada uno de los miembros del equipo (experiencia de los integrantes del equipo en el lanzamiento de empresas y apoyo a emprendedores);
 13. Detalle de la estrategia de aceleración y post aceleración;
 14. Detalle de años que posee la entidad apoyando el desarrollo de diversos emprendimientos y la forma de gestión de éstos, destacando actividades y/o programas relevantes, desempeño en captura de financiamiento público y/o privado para emprendimientos, casos de éxito, entre otros, que se consideren relevante para la evaluación (por ejemplo, número de proyectos aprobados, número de empresas que ya tienen una prueba piloto o modelo de proyectos aprobados, número de empresas que tuvieron rondas de financiamiento subsiguientes al proceso de aceleración o incubación, etc);
 15. Detalle de los ámbitos de especialización de la entidad, profesionales y red de mentores e inversores que intervendrán en los procesos de apoyo a emprendimientos;
 16. Alianzas que la entidad tiene con otras instituciones reconocidas en el ecosistema emprendedor, tanto nacional como internacional, indicando los beneficios de dicha asociación;

17. Descripción del modelo de negocios;
18. Aceptación de la competencia de los Tribunales en lo Contencioso, Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción, como asimismo las sociedades constituidas en el extranjero deberán aceptar la jurisdicción y ley aplicable Argentina.

Para Aceleradoras e Incubadoras Nuevas:

1. Copia certificada de la inscripción del vehículo societario debidamente constituido bajo alguno de los tipos societarios previstos en la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales y sus modificaciones ante la IGJ. En el caso de Aceleradoras o Incubadoras que se presenten como Consorcio todos los integrantes deberán presentar esta documentación. Para el caso de aquellas Aceleradoras o incubadoras que se hayan constituido bajo la figura de Fideicomiso, deberán presentar una copia certificada del contrato de fideicomiso legalmente constituido;
2. Copia certificada de la constancia de inscripción de la sede social ante la IGJ.
3. Copia certificada de la documentación que acredite la designación de autoridades (acta de asamblea y de directorio correspondiente), junto con la constancia de inscripción de autoridades ante la IGJ.
4. Certificado de registro de deudores alimentarios morosos de los directores y/o representante legal de la Aceleradora ó Incubadora.
5. Informe Veraz ó NOSIS de la persona jurídica y de cada una de las autoridades vigentes;
6. Certificado de antecedentes penales de cada uno de los directores, representantes, socios, síndicos, gerentes, fiduciante y fiduciarios de la aceleradora;
7. Acreditación inscripción ante la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP) y la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP);
8. Documento que acredite fehacientemente que la Aceleradora o Incubadora cuenta o contará, de ser seleccionada, con el espacio propio o de terceros en el ámbito de la CABA. En el caso de la que se trate de un espacio de terceros, deberá acreditarse también el legítimo derecho del tercero a la cesión para el uso, goce del espacio;
9. Extractos de cuenta bancaria o bien, cartas de compromiso de transferencia de fondos suscriptas con certificación notarial o bancaria de firmas. En caso de presentación de una carta de compromiso, deberá acreditarse fehacientemente la existencia de los fondos suficientes para el cumplimiento de tal compromiso. A tales efectos, podrá presentarse: i) extractos de cuentas bancarias, ya sea locales o extranjeras; ii) carta de alguna entidad financiera reconocida manifestando la existencia de dichos fondos; iii) cualquier otro medio de prueba que acredite de modo fehaciente la existencia de dichos fondos del tercero. A los efectos del cumplimiento de lo anterior, los fondos de Terceros no podrán en ningún caso superar el 50% (cincuenta por ciento) de los fondos requeridos por la entidad para participar del Programa de Inversión Conjunta;
10. Presupuesto indicando fondos requeridos para cubrir costos operativos y administrativos para el adecuado funcionamiento de la entidad. A efectos del

- cumplimiento de este punto, las Aceleradoras o Incubadoras deberán presentar el flujo proyectado de fondos;
11. Presupuesto indicando fondos requeridos para financiar los proyectos que participen de los programas de aceleración ó incubación ofrecidos;
 12. Detalle de antecedentes de cada uno de los miembros del equipo (experiencia de los integrantes del equipo en el lanzamiento de empresas y apoyo a emprendedores);
 13. Detalle de la estrategia de aceleración y post aceleración
 14. Detalle de antecedentes que poseen los miembros de la nueva entidad apoyando el desarrollo de diversos emprendimientos y la forma de gestión de éstos, destacando actividades y/o programas relevantes, desempeño en captura de financiamiento público y/o privado para emprendimientos, casos de éxito, entre otros, que se consideren relevante para la evaluación (por ejemplo, número de proyectos aprobados, número de empresas que ya tienen una prueba piloto o modelo de proyectos aprobados, número de empresas que tuvieron rondas de financiamiento subsiguientes al proceso de aceleración o incubación, etc);
 15. Detalle de los ámbitos de especialización de la entidad, profesionales y red de mentores e inversores que intervendrán en los procesos de apoyo a emprendimientos
 16. Alianzas que la entidad tiene con otras instituciones reconocidas en el ecosistema emprendedor, tanto nacional como internacional, indicando los beneficios de dicha asociación;
 17. Descripción del modelo de negocios a desarrollar;
 18. Aceptar la competencia de los Tribunales en lo Contencioso, Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción, como asimismo las sociedades constituidas en el extranjero deberán aceptar la jurisdicción y ley aplicable Argentina.

Para Aceleradoras e Incubadoras Sociales:

1. Copia certificada de la constancia de inscripción de un vehículo societario debidamente constituido bajo alguno de los tipos societarios previstos en la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales y sus modificaciones ante IGJ. Del objeto de la Sociedad, Consorcio o Fideicomiso, deberá surgir expresamente que la actividad principal a desarrollar por la Aceleradora o Incubadora se dirige a fomentar y apoyar emprendimientos que generen responsabilidad social, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.4. iii) de estas Bases y Condiciones;
2. Copia certificada de la constancia de inscripción de la sede social ante la IGJ. En caso de que se encuentre en trámite de inscripción alguna modificación posterior, se aceptará una copia certificada de la inscripción inmediata anterior y de la constancia de inicio de trámite de la nueva sede.
3. Copia certificada de la documentación que acredite la designación de autoridades (acta de asamblea y de directorio correspondiente), junto con la constancia de inscripción de autoridades ante el Registro Público de Comercio. En el caso de Aceleradoras o Incubadoras que se presenten como Consorcio, todos los integrantes deberán presentar la documentación correspondiente. Para el caso de aquellas Aceleradoras o incubadoras que se hayan constituido como un Fideicomiso, deberán presentar una copia certificada del contrato de fideicomiso legalmente constituido;
4. Certificado de registro de deudores alimentarios morosos de los Directores y/o representante legal de la Aceleradora o Incubadora;

5. Certificado de antecedentes penales de cada uno de los directores, representantes, socios, síndicos y gerentes de la aceleradora;
6. Informe Veraz ó NOSIS de la persona jurídica y de cada una de las autoridades vigentes;
7. Acreditación de cumplimiento de sus obligaciones ante la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP) y la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP);
8. Documento que acredite fehacientemente que la Aceleradora o Incubadora cuenta con el espacio propio ó de terceros en el ámbito de la CABA. En el caso de que se trate de un espacio de terceros, deberá acreditarse también el legítimo derecho del tercero al uso, goce y la disponibilidad para ceder el espacio;
9. Extractos de cuenta bancaria o bien, cartas de compromiso de transferencia de fondos suscriptas con certificación notarial o bancaria de firmas. En caso de presentación de una carta de compromiso, deberá acreditarse fehacientemente la existencia de los fondos suficientes para el cumplimiento de tal compromiso. A tales efectos, podrá presentarse: i) extractos de cuentas bancarias, ya sea locales o extranjeras; ii) carta de alguna entidad financiera reconocida manifestando la existencia de dichos fondos; iii) cualquier otro medio de prueba que acredite de modo fehaciente la existencia de dichos fondos del tercero. A los efectos del cumplimiento de lo anterior, los fondos de Terceros no podrán en ningún caso superar el 50% (cincuenta por ciento) de los fondos requeridos para participar del Programa de Inversión Conjunta; Presupuesto indicando fondos requeridos para cubrir costos operativos y administrativos para el adecuado funcionamiento de la entidad. A efectos del cumplimiento de este punto, las Aceleradoras o Incubadoras podrán presentar el flujo proyectado de fondos;
10. Presupuesto indicando fondos requeridos para financiar los proyectos que participen de los programas de aceleración ó incubación ofrecidos;
11. Detalle de antecedentes de cada uno de los miembros del equipo (experiencia de los integrantes del equipo en el lanzamiento de empresas y apoyo a emprendedores);
12. Detalle de la estrategia de aceleración y post aceleración;
13. Detalle de años que posee la entidad apoyando el desarrollo de diversos emprendimientos y la forma de gestión de éstos, destacando actividades y/o programas relevantes, desempeño en captura de financiamiento público y/o privado para emprendimientos, casos de éxito, entre otros, que se consideren relevante para la evaluación (por ejemplo, número de proyectos aprobados, número de empresas que ya tienen una prueba piloto o modelo de proyectos aprobados, número de empresas que tuvieron rondas de financiamiento subsiguientes al proceso de aceleración o incubación, etc);
14. Detalle de los ámbitos de especialización de la entidad, profesionales y red de mentores e inversores que intervendrán en los procesos de apoyo a emprendimientos;
15. Alianzas que la entidad tiene con otras instituciones reconocidas en el ecosistema emprendedor, tanto nacional como internacional, indicando los beneficios de dicha asociación;
16. Descripción del modelo de negocios;

17. Aceptar la competencia de los Tribunales en lo Contencioso, Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción; como asimismo las sociedades constituidas en el extranjero deberán aceptar la jurisdicción y ley aplicable Argentina.
18. Declaración jurada, firmada por el representante legal respecto de la actividad principal de la Aceleradora o Incubadora.

Consortios

Serán también admitidas las Aceleradoras o Incubadoras que se presenten al Concurso como Consorcio. El Consorcio podrá constituirse bajo la condición suspensiva de quedar seleccionado como ganador del Concurso. Se deja constancia de que al menos una de las personas jurídicas integrantes del referido Consorcio deberá tener sede social y administrativa en la CABA. Los integrantes que se presenten conformando un consorcio, serán responsables solidarios, subsidiarios e ilimitados por cualquier perjuicio que sea causado a raíz de sus incumplimientos en el marco del Concurso regido por las presentes bases y condiciones, todo lo cual debe estar expresamente manifestado en el contrato constitutivo. Los ANR otorgados a las Aceleradoras o Incubadoras bajo los Programas de ANR por Costos Operativos y de Inversión Conjunta serán otorgados al vehículo constituido por las Aceleradoras o Incubadoras en virtud del Consorcio. Sin perjuicio de ello, en caso que el Consorcio no cuente con las formalidades necesarias para la apertura de una cuenta bancaria, los fondos correspondientes a los ANR serán transferidos a cualquiera de los integrantes del Consorcio que tenga sede administrativa y legal en la CABA. A tal efecto todos los integrantes del Consorcio deberán manifestar por escrito su conformidad a fin de que una de ellas realice la apertura de la Cuenta Corriente Especial en el Banco Ciudad y perciba allí los beneficios.

Para participar del Concurso, el Consorcio deberá acreditar:

- i) Copia certificada del contrato que constituye el Consorcio. Se deja establecido que, en caso de que el Consorcio resultara seleccionado como ganador del Concurso, el contrato deberá ser presentado en Escritura Pública;
- ii) Copia certificada de la documental constitutiva, debidamente inscripta, de cada uno de los miembros integrantes del Consorcio. Asimismo, deberán acreditar cada uno de ellos la Representación Legal vigente y suficiente.
- iii) Copia certificada del Acta de Directorio que aprueba la conformación del Consorcio de todas las personas jurídicas integrantes del mismo.
- iv) Constancia de AFIP de los miembros integrantes del Consorcio.

El Consorcio podrá estar constituido por Fundaciones y Asociaciones Civiles. Asimismo, se admitirán las Fundaciones y Asociaciones Civiles inscriptas en la IGJ bajo alguno de los tipos societarios previstos en la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales.

Fideicomisos

Asimismo, serán admitidas las Aceleradoras o Incubadoras que se hubiesen constituido como Fideicomisos, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 24.441. Para que el Fideicomiso pueda presentarse válidamente, tanto el Fideicomiso como el Fiduciario deberán tener domicilio en la CABA. Para poder ser seleccionado en el marco del Concurso, el Fideicomiso deberá estar inscripto en Rentas de la CABA y tener CUIT. El Fiduciario podrá ser cualquier persona/s física/s o jurídica/s pública o privada, siempre que tuviesen domicilio en la CABA. Los ANR otorgados bajo los Programas de ANR por Costos Operativos y de Inversión Conjunta serán otorgados al Fideicomiso.

Para participar del Concurso, una Aceleradora o Incubadora constituida como Fideicomiso deberán presentar:

- i) Copia certificada del contrato que constituye el Fideicomiso;
- ii) Copia certificada del Acta de Directorio que aprueba la firma del contrato de Fideicomiso de cada una de las personas jurídicas que lo componen.

En caso de que la Aceleradora o Incubadora que se presente a la Convocatoria forme parte de un Grupo Económico deberá acompañar además de la documentación ya mencionada:

- i) Copia certificada y traducida por Traductor Público (de corresponder) del Estatuto de la Holding y del documento que acredita la participación societaria;
- ii) Organigrama societario con indicación de la conformación y la relación entre las sociedades vinculadas, firmado por el representante legal de la Holding debidamente acreditado;
- iii) Copia certificada de la inscripción de la Holding en el Registro Público de Comercio.
- iv) Copia certificada del libro de registro de acciones de la Subsidiaria, donde se establezca fehacientemente que la Holding es la accionista mayoritaria de la Subsidiaria, con al menos el 51% de la participación accionaria

Todos los documentos provenientes del extranjero deberán ser debidamente traducidos, certificados por notario público y apostillados (Convención de la Haya, 5 de octubre de 1961 - Apostilla).

Si se tratare de actos que no fueron celebrados en países signatarios de la Convención mencionada en el punto anterior, la legalización deberá ser practicada por la autoridad consular argentina, en los términos y condiciones prescriptos en el Capítulo IX del Decreto 8714/63 –Reglamento Consular Argentino-, con las modificaciones introducidas por el Decreto 1629/01.

No podrán presentarse como solicitantes:

a) Las Aceleradoras e Incubadoras cuyos Directores, Representantes, Socios, Síndicos, y/o Gerentes registren condena firme por la comisión de delitos penales económicos y/o delitos contra la Administración Pública.

b) Las Aceleradoras e Incubadoras integradas por personas físicas y/o jurídicas cuyos miembros del Directorio, Consejo de Vigilancia, Síndicos, Gerentes, Socios, Representantes o Apoderados sean agentes y/o funcionarios, bajo cualquier forma de modalidad contractual, de la Administración Pública Nacional, Provincial o de esta Administración Pública.

c) Las Aceleradoras e Incubadoras que hubieren sido sancionadas con anulación o rescisión por incumplimiento de las obligaciones contractuales, sea en el país o en el extranjero, en el marco de una relación contractual con la Administración Pública o con un organismo público del Estado Nacional, de una provincia o de una municipalidad.

d) Las Aceleradoras e Incubadoras en estado de cesación de pagos, quiebra o liquidación.

e) Fundaciones y Asociaciones Civiles, excepto bajo la modalidad de Consorcio. Quedan exceptuadas de la prohibición aquellas Fundaciones y Asociaciones civiles constituidas e inscriptas en la IGJ bajo alguno de los tipos societarios previstos en la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales.

f) No podrán participar del presente, los empleados, bajo las diferentes modalidades, del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ni sus familiares inmediatos o miembros de la unidad familiar.

2.2. Postulaciones

Las postulaciones de las Aceleradoras y/o Incubadoras concursantes deberán contener como mínimo los siguientes puntos:

(i) Antecedentes: cada concursante deberá presentar información con los antecedentes de respaldo suficientes según lo solicitado en el Anexo IV.- FORMULARIO DE PROPUESTA DE VALOR DE ACELERADORAS en relación a la trayectoria de la entidad, considerando:

a. *Experiencia*: los años que posee la entidad apoyando el desarrollo de diversos emprendimientos y la forma de gestión de éstos, destacando actividades y/o programas relevantes, desempeño en captura de financiamiento público y/o privado para emprendimientos, casos de éxito, entre otros, que se consideren relevantes para la evaluación (por ejemplo: número de proyectos aprobados, número de empresas que ya tienen una prueba piloto o modelo validado en el mercado, número de empresas que obtuvieron rondas de financiamiento subsiguientes al proceso de aceleración o incubación, etc.). En el caso de las Aceleradoras e Incubadoras en Lanzamiento podrán dar cumplimiento a este requisito acreditando la experiencia previa del equipo

de gerenciamiento en los rubros mencionados anteriormente y cualquier otra experiencia que pudiera resultar valiosa para el desarrollo de la presente convocatoria.

b. *Equipo Consolidado*: demostrar la conformación de un equipo consolidado para el gerenciamiento, integrado por personalidades con experiencia y reconocida trayectoria en el lanzamiento de nuevas empresas y en el apoyo a emprendedores.

c. *Especialización*: indicar los ámbitos de especialización, profesionales y red de mentores e inversores que intervendrán en los procesos de apoyo a emprendimientos. Los ámbitos de especialización deberán incluir, sin que implique limitación, alguno de los siguientes: biotecnología, agroindustria, industrias audiovisuales, diseño, gastronomía y alimentación, impacto social, economía digital.

d. *Contactos y Asociaciones*: Indicar las alianzas que tiene con otras instituciones reconocidas en el ecosistema emprendedor, tanto nacional como internacional, indicando los beneficios de dicha asociación.

(ii) Programas de apoyo a emprendedores: cada concursante deberá presentar un resumen de los programas de aceleración e incubación ofrecidos o a ser ofrecidos para el apoyo al Emprendedor, indicando beneficios otorgados a sus participantes, y volumen de proyectos a ser apoyados. Se deberá asimismo presentar la documentación que acredite que la concursante cuenta con fondos propios o de terceros para poder implementar y desarrollar los programas que ofrece.

Entre otras cuestiones, los concursantes deberán: (a) especificar el esquema de atracción, evaluación y selección de los emprendimientos que resulten seleccionados para la participación de sus respectivos programas de aceleración o incubación, demostrando de qué manera garantizarán el adecuado perfil de los emprendimientos que sean seleccionados; (b) describir cada etapa del proceso de aceleración y/o incubación, indicando los beneficios a otorgar, ya sean en dinero o en especie, detallando los servicios a prestar y los resultados esperados; (c) especificar la forma de operación y administración de desembolso de los recursos de la entidad, y los mecanismos de control de gestión; (d) especificar la interacción y aporte a ser efectuado por la red de mentores e inversores, así como el apoyo a ser brindado por otras entidades y asociaciones con quienes existan acuerdos y/o alianzas para el apoyo a emprendedores.

(iii) Presupuesto: se deberá indicar el presupuesto con que cuenta o contará la concursante para sustentar sus actividades, indicando asimismo el presupuesto destinado al financiamiento de emprendimientos que participen en los programas de aceleración o incubación ofrecidos por la entidad. Al respecto, la entidad deberá indicar por separado los fondos requeridos para (a) cubrir costos operativos y administrativos para el adecuado funcionamiento de la entidad; y (b) financiar los proyectos que participen de los programas de aceleración o incubación ofrecidos. Para cumplir con esta exigencia, la Aceleradora o Incubadora podrá presentar el flujo

proyectado de fondos, que incluya los requisitos mínimos incluidos en el Anexo V – Modelos de Presupuesto.

La Dirección General Emprendedores podrá rechazar la propuesta de fondos requeridos para cubrir costos operativos en caso de que no considere razonable los importes requeridos para cada rubro. Por otra parte, la Dirección General Emprendedores podrá rechazar la propuesta de fondos requeridos para financiar el Programa de Inversión Conjunta (conforme dicho término se define más adelante), en caso de que la Aceleradora o Incubadora no demuestre de la manera requerida que cuenta con fondos suficientes para hacer frente a sus obligaciones en el marco de dicho Programa.

La Autoridad de Aplicación tiene la facultad de solicitar toda la información y documentación adicional, y/o las aclaraciones que requiera para un adecuado análisis y evaluación de las entidades presentadas a la Convocatoria.

III.- METODOLOGÍA Y CRITERIOS GENERALES DE EVALUACIÓN DE LAS ENTIDADES PRESENTADAS A LA CONVOCATORIA

3.1. Metodología

La convocatoria y el proceso de evaluación tendrán las siguientes instancias:

a) Apertura de la Convocatoria: Admisión: Para ser admitidas, las entidades deberán:

1. Presentar toda la documentación e información prevista en estas Bases y Condiciones y en el Anexo IV - FORMULARIO DE PROPUESTA DE VALOR DE ACELERADORAS ante la Dirección General Emprendedores, sita en el Centro Metropolitano de Diseño, Algarrobo 1041, CABA; y

2. Cumplir con todas las condiciones de elegibilidad para participar en la Convocatoria y con lo previsto en la Sección (iii) Presupuesto anterior.

Las entidades que se hubieran presentado a la Convocatoria pasarán a la etapa de evaluación y selección donde serán ponderados los requisitos precedentes (1 y 2). En caso de no cumplir con los requisitos precedentes, sus propuestas de valor serán desestimadas.

En relación con lo expuesto la Autoridad de Aplicación y/o la Unidad Ejecutora podrán solicitar, en cualquier etapa del Concurso, toda información de relevancia que pudiera considerar de interés para el mejor análisis de la propuesta presentada.

b) Evaluación y Selección: Las entidades concursantes, serán objeto de evaluación por parte de la Autoridad de Aplicación de acuerdo a los criterios enumerados en estas Bases y Condiciones. A tales fines, se creará un comité de selección integrado con reconocidas personalidades del ecosistema emprendedor.

El proceso de evaluación y selección deberá concluir dentro de un período máximo de 21 (veintiún) días hábiles de cerrada la Convocatoria.

A los fines de determinar las Aceleradoras y/o Incubadoras seleccionadas, cada una de ellas deberá contar con la mayoría de los votos y asimismo, con la aprobación de la Autoridad de Aplicación. En caso de empate y/o alguna disidencia el Subsecretario de Economía Creativa emitirá un voto a fin de resolver el asunto.

c) Comunicación de entidades seleccionadas: cumplido el período de evaluación y selección, la Autoridad de Aplicación comunicará la resolución a las entidades. La comunicación debe efectuarse conforme las pautas establecidas en el Capítulo VI, Notificaciones de la Ley de Procedimiento Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, aprobada por el Decreto de Necesidad y Urgencia 1.510/1997 (BOCBA 310), ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 (BOCBA 454).

3.2. Criterios de Evaluación

Los criterios de evaluación de las concursantes serán los previstos en estas Bases y Condiciones, especialmente los dispuestos en los Apartados II y III.

Las categorías “Existentes”, “Nuevas” y “Sociales” tendrán, para cada una, un sistema de evaluación particular, en atención a las características de las categorías. En cada una de las categorías se analizarán rubros en particular (detallados a continuación), y tendrán cada uno un puntaje del 1 al 10. Asimismo, se les asignará un valor relativo (se ponderará la importancia de ese puntaje obtenido) en atención a esas particularidades mencionadas. Para obtener el puntaje final de la evaluación de la aceleradora: se multiplica el puntaje de cada rubro por su peso relativo y se adicionan todos estos resultados.

Para la categoría, “Existentes” se evaluará: (i) trayectoria de la aceleradora y el desempeño de las empresas en las que ha invertido (ii) el equipo que la lidera, su estrategia de inversión e infraestructura, (iii) su red de contactos con inversores, mentores, y con demás actores del ecosistema emprendedor, (iv) la calidad de su propuesta de inversión, la calidad de su propuesta de inversión, con respecto a las ventajas hacia los emprendedores y su compromiso en rondas siguientes.

Los pesos relativos de cada rubro, para este caso, son:

- (i) trayectoria de la aceleradora y el desempeño de las empresas en las que ha invertido = 10%
- (ii) el equipo que la lidera, su estrategia de inversión e infraestructura = 30%
- (iii) su red de contactos con inversores, mentores, y con demás actores del ecosistema emprendedor, = 30%
- (iv) la calidad de su propuesta de inversión, con respecto a las ventajas hacia los emprendedores y su compromiso en rondas siguientes = 30%

Para la categoría, “Nuevas” se evaluará: (i) el equipo que la lidera, su estrategia de inversión e infraestructura, (ii) su red de contactos con inversores, mentores, y con demás actores del ecosistema emprendedor, (iii) la calidad de su propuesta de inversión, la calidad de su propuesta de inversión, con respecto a las ventajas hacia los emprendedores y su compromiso en rondas siguientes.

Los pesos relativos de cada rubro, para este caso, son:

- (i) el equipo que la lidera, su estrategia de inversión e infraestructura = 35%
- (ii) su red de contactos con inversores, mentores, y con demás actores del ecosistema emprendedor = 30%
- (iii) la calidad de su propuesta de inversión, la calidad de su propuesta de inversión, con respecto a las ventajas hacia los emprendedores y su compromiso en rondas siguientes = 35%

Para la categoría “Aceleradoras Sociales”, se evaluará: (i) su tesis de Inversión y la potencialidad de los mercados apuntados (ii) su red de contactos con inversores, mentores, y con demás actores del ecosistema emprendedor, (iii) el equipo que la lidera e infraestructura

Los pesos relativos de cada rubro, para este caso, son:

- (i) su tesis de Inversión y la potencialidad de los mercados apuntados = 20%
- (ii) su red de contactos con inversores, mentores, y con demás actores del ecosistema emprendedor = 40%
- (iii) el equipo que la lidera e infraestructura = 40%

IV.- BENEFICIOS DEL CONCURSO

4.1. Beneficiarios

Las Aceleradoras y/o Incubadoras que resulten elegidas en la presente Convocatoria seleccionarán, de acuerdo al procedimiento previsto en estas Bases y Condiciones, a los Emprendedores que serán los Beneficiarios del Programa de Inversión Conjunta.

4.1.1. Programa de Inversión Conjunta

Se establece un Programa de Inversión Conjunta, en virtud del cual el GCABA igualará mediante el otorgamiento de un ANR a la Aceleradora o Incubadora, los fondos que ésta hubiere comprometido para el Programa de Inversión Conjunta, en función de lo previsto en la Sección 2.2. (iii) presupuesto.

El Programa de Inversión Conjunta estará sujeto a las siguientes pautas, y tendrá las siguientes características:

- a) La Aceleradora o Incubadora otorgará los fondos recibidos de parte del GCABA a través de la AFMF, a aquellos Emprendedores que sean seleccionados por ellas para la participación de algún programa de Aceleración y/o Incubación que implique la realización de aportes en dinero por parte de la Aceleradora e Incubadora correspondiente. Ésta AFMF otorgado a los Emprendedores seleccionados no implica

que el GCABA tome participación dentro de la empresa, sino que implica una Asistencia Financiera a Mejor Fortuna que, en caso de que la empresa verifique un Evento de Liquidación, la misma se convierte en un préstamo a ser devuelto al GCABA de acuerdo al apartado h) del presente artículo;

Las Aceleradoras o Incubadoras, solo podrán otorgar AFMF a los proyectos que fueran aprobados mediante una Disposición de la DGEMPR. Sin embargo, podrán realizar su inversión desde el momento en el cual quede firme la Resolución que la seleccione como Aceleradora o Incubadora en el marco del presente Concurso. La inversión se acreditará en cumplimiento de su compromiso asumido en el marco de este concurso (1:1), siempre que la Aceleradora o Incubadora demuestre fehacientemente, que ha realizado la mencionada inversión en el Emprendedor postulado y quedará supeditada a que el proyecto finalmente sea aprobado para el desembolso del AFMF.

A fin de que la DGEMPR apruebe el otorgamiento del AFMF, la Aceleradora seleccionada presentará toda la documentación relativa al Emprendedor que postula para recibir el mencionado AFMF, acreditando que el mismo cumple con los requisitos exigidos en estas bases y condiciones.

La Aceleradora o Incubadora podrá acreditar, como su inversión comprometida, aquella que realice a través de su Holding a la Sociedad controlante de la sociedad que desarrolla el proyecto en la C.A.B.A.

El AFMF sólo podrá otorgarse a un proyecto que se desarrolle en la C.A.B.A, de acuerdo a lo estipulado en los siguientes puntos.

En el caso de que la inversión de la Aceleradora y/o Incubadora se hiciera a través de su Holding a una empresa controlante de la sociedad que desarrolla el proyecto en la C.A.B.A, está deberá acompañar toda la documental que acredite fehacientemente todos los vínculos societarios involucrados en el procedimiento de desembolso de la inversión con fondos de la Aceleradora o Incubadora como así del aporte de la AFMF.

En tal sentido y en el caso de que la inversión de la entidad se realice en la Holding del Emprendedor postulado para recibir AFMF, deberá acreditarse:

- (i) Toda la documental del proyecto radicado en la C.A.B.A (Estatutos debidamente inscriptos en la IGJ, con las modificaciones si las hubiere, documental que acredite la sede social Representación legal vigente, Constancias de inscripción AFIP)

La vinculación societaria entre la Holding y la Subsidiaria se acreditará presentando mínimamente, la siguiente documentación adicional:

- (i) Copia certificada del libro de registro de acciones de la Subsidiaria, donde se establezca fehacientemente que la Holding es la accionista mayoritaria de la Subsidiaria, con al menos el 51% de la participación accionaria;
- (ii) Copia certificada, apostillada y traducida por Traductor del Estatuto de la empresa Holding;
- (iii) Copia certificada apostillada y traducida por Traductor público de la Holding en la cual surja el listado actualizado de sus accionistas.
- (iv) Copia certificada de la Inscripción de la Holding en el Registro Público de Comercio y la designación de su Representante Legal.

Todos los documentos provenientes del extranjero deberán ser debidamente traducidos, certificados por notario público y apostillados (Convención de la Haya, 5 de octubre de 1961 - Apostilla).

Si se tratare de actos que no fueron celebrados en países signatarios de la Convención mencionada en el punto anterior, la legalización deberá ser practicada por la autoridad consular argentina, en los términos y condiciones prescriptos en el Capítulo IX del Decreto 8714/63 –Reglamento Consular Argentino-, con las modificaciones introducidas por el Decreto 1629/01.

Si al momento de la presentación alguna de la documentación necesaria para demostrar todos los vínculos del organigrama societario involucrado, estuviere en trámite, la Aceleradora y/o Incubadora podrá presentar el proyecto a fin de que se realice un primer examen y se emita opinión sobre la viabilidad de su participación, pero deberá tener en cuenta que a fin de que le sea otorgado el AFMF al proyecto postulado, deberá acreditar fehacientemente que todos los vínculos societarios involucrados se encuentran debidamente constituidos.

Sin perjuicio de lo requerido, la Autoridad de Aplicación o la Unidad Ejecutora podrán requerir toda la documental que consideren necesaria a fin de tener por acreditado los aportes y los vínculos mencionados y/o cualquier otra situación de relevancia.

El desembolso del AFMF por parte de la Aceleradora y/o Incubadora al Emprendedor, podrá otorgarse una vez que fuera emitida la Disposición de la DGEMPR que aprueba el aporte y una vez firmada por todas las partes el ANEXO III "ACTA ACUERDO ENTRE ACELERADORAS, EMPRESAS ACELERADAS O INCUBADAS y LA DGEMPR"

b) A los fines de la selección de los Emprendedores destinatarios del Programa de Inversión Conjunta, el GCABA realizará un examen formal de los Proyectos y/o Empresas, en tanto el examen de fondo corresponderá a la Aceleradora o Incubadora en oportunidad de seleccionar a los proyectos y/o empresas que participarán de los programas por ellas ofrecidos.

c) Sin embargo, a los fines de la selección de los Emprendedores se deberá tener en cuenta que éstos deberán tener un proyecto y/o empresa a desarrollar dentro del territorio de la CABA. Es requerimiento para la obtención de AFMF, que la empresa o emprendimiento reúna los siguientes requisitos:

(i) poseer sede social y administrativa en CABA, entendiéndose por tal contar con un vehículo societario debidamente constituido bajo alguno de los tipos societarios previstos en la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales y sus modificatorias e inscripto ante la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación;

(ii) Constancia de Inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP);

(iii) Presentar la Declaración Jurada que incluya todas las manifestaciones correspondientes en relación a este programa, en original firmada por el representante legal de la empresa;

No podrán participar del presente, los empleados, bajo las diferentes modalidades, del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ni sus familiares inmediatos o miembros de la unidad familiar, como asimismo, los miembros integrantes de la Aceleradora o Incubadora, ni sus familiares inmediatos o miembros de la unidad familiar.

La Autoridad de Aplicación se reserva el derecho de exigir a la Incubadora o Aceleradora, datos respecto a la inversión y el Emprendedor que ella misma postula para recibir la AFMF.

d) EL ANR que hubiere recibido la Aceleradora o Incubadora de parte del GCABA en el marco del Programa de Inversión Conjunta, deberá ser otorgado por la Aceleradora o Incubadora a los Emprendedores a razón de 1:1, es decir, el monto aportado por la Aceleradora o Incubadora con fondos propios o de Terceros, deberá ser igualado por el monto de la AFMF otorgada a los Emprendedores por medio del presente Programa, hasta alcanzar el tope de inversión previsto en los puntos siguientes

El desembolso de los fondos correspondientes a la AFMF no deberá necesariamente ser efectuado en el mismo momento que el desembolso de la de inversión de la Aceleradora o Incubadora, pudiendo éste realizarse en cualquier momento desde la fecha de la firma del Anexo III- "Acta Acuerdo entre Aceleradoras, Empresas Aceleradas o Incubadas y la DGEMPR".

En aquellos casos en que el aporte con fondos propios o de terceros de la Aceleradora o Incubadora a los Emprendedores se efectuara en divisas a la Sociedad Holding, la AFMF deberá otorgarse a la sociedad local del Emprendedor, en pesos argentinos, al tipo de cambio oficial publicado por el Banco de la Nación Argentina al día de la fecha de la firma del Anexo III- "Acta Acuerdo entre Aceleradoras, Empresas Aceleradas o Incubadas y la DGEMPR". La vinculación societaria entre la Holding o la Subsidiaria y la entidad de la CABA del Emprendedor, podrá concretarse en forma posterior al ingreso de los fondos invertidos por la Aceleradora o Incubadora con fondos propios; pero siempre en forma previa al ingreso de la AFMF.

El desembolso de la AFMF deberá efectuarse en una única cuota, mediante transferencia bancaria a la cuenta del Banco Ciudad abierta por los Emprendedores de acuerdo a estas Bases y Condiciones, independientemente de que el aporte de la Aceleradora o Incubadora se efectúe en cuotas. Si la Inversión de la Aceleradora o Incubadora se efectuara en cuotas, el plazo para el desembolso total no podrá ser mayor a 6 (seis) meses.

Sin perjuicio de lo anterior, el proceso de inversión de la Aceleradora o Incubadora deberá cumplir las siguientes condiciones:

i. En todos los casos, el Presupuesto para la Inversión Conjunta es el tope total de asignación de fondos a cada una de las Aceleradoras o Incubadoras seleccionadas, de acuerdo a lo previsto en el apartado d) anterior.

ii. La AFMF que sea otorgada deberá respetar los siguientes pisos: (a) no podrá ser inferior a \$50.000 (pesos cincuenta mil) por proyecto o empresa; y (ii) la Aceleradora o Incubadora deberá otorgar AFMF a al menos tres (3) proyectos y/o empresas de Emprendedores. En caso contrario, la Aceleradora o Incubadoras deberán proceder a la devolución del ANR no invertido al GCABA.

e) Los fondos destinados al Programa de Inversión Conjunta no podrán superar, un monto de \$5.000.000 (Pesos cinco millones) por Aceleradora o Incubadora seleccionada. El "Presupuesto para Inversión Conjunta", será determinado siempre en función del presupuesto que haya sido presentado por la Aceleradora y aprobado por el comité de selección conforme lo dispuesto en la Sección 2.2 iii Presupuesto.

f) El Presupuesto para Inversión Conjunta podrá ser elevado por la Autoridad de Aplicación en caso de que el número de Aceleradoras y/o Incubadoras que fueran seleccionadas sea menor a cinco.

g) A los efectos del cálculo de los fondos a ser otorgados mediante la AFMF, se tomará en cuenta únicamente la inversión en dinero efectuada por la Aceleradora o Incubadora en el Emprendedor, no pudiendo computarse a los efectos del cálculo del monto de la inversión los aportes y/o inversión efectuada en especie por parte de la Aceleradora o Incubadora (es decir, aquella inversión consistente en asesoramiento, mentoría, puesta a disposición de espacio físico para oficinas, entre otras.)

h) Como regla general, los Emprendedores no podrán recibir más de una vez AFMF. Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que un Emprendedor que ya hubiere recibido en una oportunidad una AFMF, estuviera en condiciones de recibir una nueva AFMF, por participar en distintos programas de incubación y/o aceleración ofrecidos por Aceleradoras o Incubadoras diferentes, la Dirección General Emprendedores podrá evaluar y eventualmente autorizar el otorgamiento de una AFMF adicional, no pudiendo en ningún caso un mismo Emprendedor ser beneficiario de AFMF en más de dos oportunidades.

i) Sólo en el caso de que tenga lugar un Evento de Liquidación, el Emprendedor reintegrará el monto correspondiente a la AFMF recibida en el marco del presente Programa, a la Aceleradora o Incubadora, de acuerdo a lo previsto en el Anexo III del presente. Este aporte deberá ser destinado por la Aceleradora o Incubadora, con la

previa intervención de la Autoridad de Aplicación, a la inversión en una nueva empresa o proyecto seleccionado por la Incubadora y/o Aceleradora de características similares al proyecto o empresa del Emprendedor que hubiere reintegrado la AFMF a la Aceleradora o Incubadora en virtud del Evento de Liquidación. Dicha inversión deberá ser efectuada dentro del año de percibido el reintegro. En caso de que, al momento del reintegro, la Aceleradora o Incubadora, por cualquier causa, no se encuentre llevando adelante actividades de aceleración o incubación, la Autoridad de Aplicación decidirá cuál será la Aceleradora o Incubadora que invertirá los fondos en una nueva empresa o proyecto.

j) A los efectos del presente Programa se entenderá que ha tenido lugar un “Evento de Liquidación” cuando ocurra: (a) la venta, o disposición, juntos o por separado, de la totalidad o parte de los activos de la sociedad utilizada para llevar a cabo el proyecto del Emprendedor (la “Sociedad”), o su Holding; (b) la venta o transferencia total o parcial por parte de los accionistas de la Sociedad o de la Sociedad Holding, a favor de terceros, de sus participaciones sociales, siempre y cuando dicha participación social represente al menos el 5% (cinco por ciento) del capital social de la Sociedad o de la sociedad Holding, según corresponda. Quedarán exceptuadas de este supuesto todas aquellas transferencias a terceros que se efectúen como consecuencia de la ejecución de planes de incentivo a empleados o aliados estratégicos, hasta un 25% del capital; (c) la venta o transferencia total o parcial por parte de la Aceleradora o Incubadora, a favor de terceros, de su participación social, o cancelación de su préstamo, convertible o no, o aporte irrevocable, o la devolución de su inversión que hubiere realizado en el Proyecto o Empresa bajo cualquier formato (d) la Oferta Pública en cualquier bolsa o mercado de valores del mundo de las participaciones sociales de la Sociedad o de la Sociedad Holding o la emisión de deuda pública por parte de la Sociedad o Sociedad Holding en cualquier bolsa o mercado de valores del mundo, o (e) cualquier operación de inversión que implique un cambio de Control societario del Grupo Económico, en relación al momento de la firma del “Acta Acuerdo para Emprendedores” del Anexo III.

Se entenderá que una sociedad tiene “Control” sobre otra cuando en forma directa o por intermedio de otra sociedad a su vez controlada: (a) posea participación, por cualquier título, que otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en las reuniones sociales o asambleas ordinarias; (b) ejerza una influencia dominante como consecuencia de acciones, cuotas o partes de interés poseídas, o por los especiales vínculos existentes entre las sociedades.

En cada oportunidad en que la Aceleradoras o Incubadoras otorguen una AFMF, deberán suscribir con el Emprendedor beneficiario de la AFMF, y la DGEMPR el “**Acta Acuerdo entre Aceleradora, Empresas Aceleradas o Incubadas y la DGEMPR** - Anexo III, aceptando a través de la misma todos los términos y condiciones de la Resolución, estas Bases y Condiciones y sus Anexos, dicha Acta será, asimismo, suscripta por la Dirección General Emprendedores.

DETERMINACIÓN DEL MONTO DE REINTEGRO DE LA AFMF. TOPE DE DEVOLUCIÓN – A efectos de determinar el importe a ser reembolsado a la ACELERADORA como consecuencia del acaecimiento de un Evento de Liquidación, se aplicará la siguiente fórmula:

Monto de Reintegro = [Cantidad de Participaciones Sociales x (Precio del Evento de Liquidación – Precio Base)]

El importe de la AFMF a ser abonado a la ACELERADORA será equivalente al importe que resulte de multiplicar la Cantidad de Participaciones Sociales por la diferencia entre Precio de Venta y el Precio Base. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso, el importe de la AFMF podrá consistir en una cifra superior al Tope de Devolución. En caso que la aplicación de la fórmula anterior arroje un importe superior al Tope, se aplicará el Tope de Devolución sin excepción.

A los fines de esta cláusula, se entenderá por:

- a. “Precio Base” es el precio por participación social de la Sociedad o la Sociedad Holding abonado por la ACELERADORA al momento de invertir en el proyecto o empresa de EL BENEFICIARIO;
- a. “Precio de Evento de Liquidación” es el precio por participación social resultante del Evento de Liquidación.
- a. “Cantidad de Participaciones Sociales” es la cantidad de participaciones sociales que le corresponderían -si el aporte hubiera sido propio- a la ACELERADORA en la Sociedad o en la Sociedad Holding como contraprestación por el desembolso del AFMF. A efectos de calcular la cantidad de participaciones sociales que dicha AFMF da derecho en el capital social de la Sociedad o de su Sociedad Holding se aplicará la siguiente fórmula:

Cantidad de Participaciones Sociales = [AFMF / Precio Base]

- a. “Tope de Devolución” en ningún caso el importe a ser devuelto a la ACELERADORA podrá ser superior a 3 (tres) veces el importe de la AFMF recibida por EL BENEFICIARIO en el marco del Programa de Inversión Conjunta.

Para la determinación del Tope de Devolución, será de aplicación la siguiente fórmula:

- a. El monto de la AFMF será calculado en USD (Dólares Estadounidenses) a la fecha de su efectivo desembolso en la cuenta bancaria de EL BENEFICIARIO, tomando al efecto el tipo de cambio vendedor fijado por el Banco de la Nación Argentina a dicha fecha (la “AFMF Dolarizada”);
- b. La AFMF Dolarizada será luego calculada en AR\$ (Pesos Argentinos) a la fecha de ocurrencia del Evento de Liquidación, tomando a tales fines el tipo de

cambio vendedor fijado por el Banco de la Nación Argentina a dicha fecha (la "AFMF Actualizada");

A modo de ejemplo:

(i) AFMF otorgada el 1/01/2015: AR\$100.000. Tipo de Cambio: AR\$ 10.00 = USD1

(ii) AFMF Dolarizada: USD10.000

(iii) Evento de Liquidación: 1/05/2018. Tipo de Cambio: AR\$ 12.00 = USD 1

(iv) AFMF Actualizada: USD10.000 x AR\$12 = AR\$ 120.000

(v) Tope de Devolución en este escenario: AFMF Actualizada x 3 = **AR\$ 360.000**

En caso de que no fuera posible determinar el Monto de Reintegro de acuerdo a la fórmula indicada más arriba por faltar alguno de los elementos necesarios para realizar el cálculo, el importe a ser abonado a la ACELERADORA será equivalente al importe que resulte de aplicar al monto del AFMF, la tasa BADLAR Privada (equivalente al promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de \$1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada por el Banco Central de la República Argentina), devengada desde el día posterior al desembolso de la AFMF hasta el día hábil anterior a la fecha de reintegro de la AFMF, conforme lo previsto en este Acta Acuerdo (el "Interés"). En ningún caso, el importe a devolver a la ACELERADORA en razón de la aplicación del Interés podrá ser superior al Tope de Devolución. En caso que el monto resultante de la fórmula anterior arroje un importe superior al Tope, se aplicará el Tope de Devolución sin excepción.

REINTEGRO VOLUNTARIO DE LA AFMF. CONDICIONES. Sin perjuicio de lo dispuesto, EL BENEFICIARIO, a través de una decisión adoptada por su órgano de administración, podrá optar por cancelar parcial o totalmente la AFMF con anterioridad a la ocurrencia del Evento de Liquidación, destinando a tales fines un porcentaje de la Ganancia Neta que genere el proyecto en forma anual (la "Opción de Cancelación").

A tal efecto, la AFMF será parcial o totalmente reintegrada teniendo en cuenta el monto destinado por EL BENEFICIARIO para su cancelación. La proporción que no sea efectivamente cancelada mantendrá su carácter de AFMF, y así deberá reflejarse en la contabilidad de la sociedad; sobre la proporción que sea cancelada se calculará el Interés devengado, conforme lo dispuesto anteriormente. Esta operación podrá ser reiterada en forma anual por EL BENEFICIARIO hasta la cancelación total de la AFMF. A continuación, un ejemplo del ejercicio de la Opción de Cancelación:

Cancelación Parcial:

- a) AFMF otorgada el 1/01/2015: \$100.000
- b) Interés: BADLAR
- c) Ganancia Neta al 1/01/2015: \$50.000
- d) Porcentaje destinado a cancelación de AFMF: 50% (\$25.000)
- e) Interés Devengado: \$XX
- f) AFMF a reintegrar: \$25.000 + \$XX
- g) Saldo AFMF: \$75.000

Cancelación Total:

- a) AFMF otorgada el 1/01/2015: \$100.000
- b) Interés: BADLAR
- c) Ganancia Neta al 1/01/2015: \$200.000
- d) Porcentaje destinado a cancelación de AFMF: 50% (\$100.000)
- e) Interés Devengado: \$XX
- f) Monto de reintegro de AFMF: \$100.000 + \$XX
- g) Saldo AFMF: \$0

En caso que dentro del plazo de 12 (doce) meses siguientes a la fecha en que se hubiera ejercido la Opción de Cancelación (el "Plazo Suplementario"), fuera ésta total o parcial, acaeciera un Evento de Liquidación, la ACELERADORA tendrá derecho a percibir el monto equivalente a la diferencia entre lo abonado al momento del ejercicio de la Opción de Cancelación y lo que hubiera percibido la ACELERADORA en el supuesto de reintegro de la AFMF al momento del Evento de Liquidación. Si el cálculo diese resultado negativo, entonces la ACELERADORA nada más tendrá que reclamar a EL BENEFICIARIO en relación a la devolución de la AFMF.

Transcurrido el Plazo Suplementario sin que hubiera ocurrido el Evento de Liquidación, la ACELERADORA nada más tendrá que reclamar a EL BENEFICIARIO en relación a la proporción de la AFMF que hubiera sido efectivamente cancelada en virtud del ejercicio de la Opción de Cancelación, conservando sus derechos únicamente sobre el saldo impago de la AFMF, la cual devengará el Interés correspondiente en relación al saldo impago.

A los fines de esta cláusula se tomarán en cuenta los siguientes conceptos:

a) Ganancia Bruta: es la diferencia entre los ingresos totales de una compañía, o venta de sus productos y servicios, y los costos directos asociados con la producción y venta de esos productos y servicios, que se define como el costo de los bienes o costo de las ventas.

b) Ganancia Neta: El resultado obtenido de deducir de las Ganancias Brutas todos los gastos de operación, incluyendo los de conservación, de venta, generales, depreciaciones, impuestos, amortizaciones, gastos financieros y en general todos los cargos correspondientes a la cuenta de pérdidas y ganancias.

REINTEGRO DE LA AFMF. IMPUESTOS. GARANTÍA – Producido el Evento de Liquidación y determinado el importe de la AFMF a ser reintegrado, EL BENEFICIARIO pagará a la ACELERADORA el importe adeudado en las condiciones que surgen de las cláusulas anteriores.

El pago será efectuado previa deducción de cualquier suma que resulte necesaria para dar cumplimiento con cualquier obligación impositiva de acuerdo a lo dispuesto por la legislación aplicable y/o regulaciones vigentes y aplicables en relación al monto de la AFMF.

El reintegro será efectuado mediante cheque o transferencia bancaria a la cuenta que la ACELERADORA posee en el Banco Ciudad a los efectos del Programa y que indique al efecto, dentro de los 30 (treinta) días contados desde la fecha en la cual se hubiera efectivizado el primer pago producto del Evento de Liquidación.

INCUMPLIMIENTOS – Ante el incumplimiento de las obligaciones de EL BENEFICIARIO y/o de LOS EMPRENDEDORES, la ACELERADORA podrá considerar este contrato rescindido y procederá a solicitar e instar la devolución de la AFMF.

La ACELERADORA se obliga a destinar este aporte, con la previa intervención de la Unidad Ejecutora o la Autoridad de Aplicación, a la inversión en una nueva Empresa o Proyecto, seleccionado por la ACELERADORA, de características similares a EL BENEFICIARIO. Dicha inversión deberá ser efectuada dentro del año de percibido el reintegro. En caso de que, al momento de la entrega, la ACELERADORA, por cualquier causa, no se encuentre llevando adelante actividades de aceleración o incubación, la Autoridad de Aplicación decidirá que Aceleradora o Incubadora invertirá los fondos en un nueva Empresa o Proyecto de similares características a EL BENEFICIARIO.

4.1.2. Concurso de ANR por Costos Operativos

Las Aceleradoras o Incubadoras ganadoras del concurso "Aceleradora Buenos Aires Emprende 2014" no podrán recibir ANR por Costos Operativos en el marco de "Aceleradora Buenos Aires Emprende 2015", independientemente de la categoría en la que participen.

Las Aceleradoras e Incubadoras que sean seleccionadas en el marco del Concurso percibirán un beneficio que consistirá en un ANR para cubrir hasta el 50% (Cincuenta Por Ciento) de los costos operativos y administrativos anuales en que dicha entidad incurra con relación al apoyo a los Emprendedores seleccionados para la Inversión Conjunta, con un tope máximo anual, por todo concepto, de \$600.000 (Pesos Seiscientos Mil) por Aceleradoras o Incubadoras Existentes no ganadoras del Concurso "Aceleradora Buenos Aires Emprende 2014" y de \$800.000 (Pesos Ochocientos Mil) por entidad, para las Aceleradoras o Incubadoras Nuevas y Sociales no ganadoras del Concurso "Aceleradora Buenos Aires Emprende 2014". La transferencia de los fondos se efectuará conforme el procedimiento regulado en el Anexo II "Acta Acuerdo para Aceleradoras e Incubadoras".

El ANR será otorgado anualmente por el plazo de 3 (tres) años contados desde la fecha en que hubiere quedado firme la Resolución emitida por la Autoridad de Aplicación que la selecciona como Aceleradora y/o Incubadora en el marco del Concurso. Sin perjuicio de lo anterior, el mantenimiento del ANR por Costos Operativos estará sujeto a la partida presupuestaria anual del GCABA, y al cumplimiento de determinados objetivos anuales por parte de la Aceleradora o Incubadora beneficiaria, de acuerdo a lo previsto en el Anexo II "Acta Acuerdo con Aceleradoras o Incubadora". La verificación del cumplimiento de objetivos estará a cargo de la Dirección General Emprendedores según lo establecido en la Sección V FISCALIZACIÓN. INTERVENCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL EMPRENDEDORES de estas Bases y Condiciones.

La Unidad Ejecutora podrá establecer, los criterios de evaluación del rendimiento de las Aceleradoras e Incubadoras a efectos de determinar el adecuado cumplimiento de los objetivos y fines perseguidos por el Concurso y el Programa.

Asimismo, a los efectos de facilitar la labor de contralor y seguimiento de los ANR otorgados, se podrá exigir a las Aceleradoras e Incubadoras la utilización de un software de gestión común.

Para percibir el ANR ofrecido por el Concurso, cada Aceleradora e Incubadora deberá suscribir con la Dirección General Emprendedores el Acta Acuerdo que se adjunta como Anexo II, aceptando a través de la misma todos los términos y condiciones de la Resolución, estas Bases y Condiciones y sus Anexos. Sin detrimento de ello, la presentación al presente al Concurso implica el conocimiento y la aceptación de todos los términos y condiciones por parte de las Aceleradoras y/o Incubadoras.

V. FISCALIZACIÓN: INTERVENCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL EMPRENDEDORES.

La fiscalización del cumplimiento de los objetivos del Concurso y del Programa serán ejercido por la Dirección General Emprendedores en su carácter de Unidad Ejecutora.

La Dirección General Emprendedores realizará un examen formal sobre la viabilidad de los proyectos y/o empresas seleccionadas por las Aceleradoras y/o Incubadoras para el Programa de Inversión Conjunta, pudiendo rechazar aquellos que desarrollen una actividad que no cumpla con los objetivos y condiciones establecidos en el Programa.

5.1.1. Fiscalización de utilización del ANR por Costos Operativos

La Aceleradora o Incubadora que hubiere recibido el ANR por Costos Operativos deberá rendir cuentas de la aplicación del ANR ante la Dirección General Emprendedores en forma trimestral. A tales fines deberá rendir cuentas de los gastos realizados en el trimestre, exhibiendo los originales y acompañando copias de las facturas, boletas de venta al contado y recibos de pago. Los comprobantes de gastos deberán ser presentados dentro del plazo fijado por la Dirección General Emprendedores, junto con una planilla balance en la que se detallarán los importes y conceptos de la documentación presentada como rendición de cuentas. A los fines de la rendición de cuentas se podrá exigir a la Aceleradora o Incubadora la utilización de un software de gestión específico.

La Dirección General Emprendedores tendrá a su cargo la verificación de la correcta aplicación del ANR, debiendo informar a la Autoridad de Aplicación las irregularidades que existieren, en cuyo caso se notificará a la Aceleradora o Incubadora al respecto a fin de que proceda a fundamentar las razones del incumplimiento, y rectificar lo que corresponda.

Asimismo, la Dirección General Emprendedores deberá verificar anualmente el cumplimiento de los Objetivos por parte de la Aceleradora o Incubadora, e informar a la Autoridad de Aplicación respecto del éxito o fracaso en su cumplimiento. En caso de haber incumplido los Objetivos delineados, la Autoridad de Aplicación notificará a la Aceleradora o Incubadora a efectos de que fundamente el incumplimiento y presente un plan de mejoras. En caso que las explicaciones brindadas no sean suficientes o no se presente el plan de mejoras solicitado, en el plazo que se le estipule, la Autoridad de Aplicación podrá resolver la rescisión del acta acuerdo y dar por decaído el beneficio, conforme lo dispuesto en el Acta Acuerdo contenida en el Anexo II.

5.1.2. Fiscalización de entrega de AFMF

La Aceleradora o Incubadora deberá rendir cuentas de la entrega de la AFMF para Inversión Conjunta al Emprendedor al momento de su efectivo desembolso. A tales fines deberá presentar a la Dirección General Emprendedores los comprobantes de transferencia del monto entregado y cualquier otro instrumento que esta requiera a los fines de verificar dicha transferencia.

En caso del incumplimiento de este requisito, la Autoridad de Aplicación podrá disponer la remoción de la Aceleradora o Incubadora del Concurso y exigir el reintegro de los importes otorgados en el marco del Programa de la Inversión Conjunta.

La Aceleradora o Incubadora se obligan a dar cumplimiento a todas las actividades proyectadas, en los términos del compromiso asumido en el Acta Acuerdo que a tal efecto suscribirán con el GCABA y de conformidad con la Resolución, estas Bases y Condiciones y los demás términos y condiciones aplicables bajo el Concurso "Aceleradora Buenos Aires Emprende 2015".

La Aceleradora y /o Incubadora deberá constituir (i) un seguro de caución por el valor del ANR por Costos Operativos ante una entidad de reconocida trayectoria en el mercado el cual deberá estar endosado a favor de la Subsecretaría de Economía Creativa, dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y (ii) un seguro de caución por el valor del ANR para Inversión Conjunta, cuyas pólizas deberán ser endosadas a favor de la Subsecretaría de Economía Creativa, dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y presentadas ante la Autoridad de Aplicación previo al momento de la firma del Acta Acuerdo correspondiente al ANR por Costos Operativos y al ANR para Inversión Conjunta, cuyo modelo consta en el Anexo II.

Dicho seguro funcionará como garantía de fiel cumplimiento de la propuesta aprobada y de la adopción de la debida diligencia en la administración de los ANR que recibiera, en el marco de estas Bases y Condiciones.

5.1.3. Fiscalización de utilización de la AFMF por el Emprendedor

La Dirección General Emprendedores ejercerá el control sobre el cumplimiento de las obligaciones que el Beneficiario asuma bajo el Acta Acuerdo contenido en el Anexo III. En particular, deberá controlar la correcta aplicación de los fondos otorgados en concepto de AFMF mediante el requerimiento de rendición de cuentas de todos los gastos que demande la ejecución del proyecto a través de la presentación de sus registros contables y de toda la documentación de respaldo de todas y cada una de las erogaciones destinadas a la ejecución del proyecto. Todo esto sin perjuicio de lo que fuera establecido en el Acta Acuerdo del Anexo III.

En relación al cumplimiento y la ejecución del ANR otorgado a la Aceleradora o Incubadora, la Autoridad de aplicación podrá autorizar la readecuación del monto del seguro de caución, una vez aprobada la rendición de cuentas del PROYECTO EMPRENDEDOR. La Aceleradora o Incubadora, deberá readecuar el seguro de caución por el monto ingresado, una vez acaecido el evento de liquidación que se hace referencia en el punto h del 4.1.1 de las presentes Bases y Condiciones.

VI.- RESERVAS DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Solamente podrán ser seleccionadas las entidades concursantes que además de ajustarse a los requisitos establecidos en estas Bases y Condiciones, cumplan en presentar la totalidad de la información y documentación requerida en los formularios, que constituyen la única forma válida de presentación a fin de participar en esta Convocatoria.

La Autoridad de Aplicación se reserva el derecho de exigir la devolución total o parcial del ANR por Costos Operativos y/o de los ANRs otorgados bajo la presente Convocatoria si existiere un incumplimiento a alguna de las condiciones establecidas en estas Bases y Condiciones y sus Anexos.

La información y documentación presentada a solicitud tendrá carácter de declaración jurada

La participación en el Concurso y eventualmente en el Programa supone el conocimiento y aceptación de todos los términos y condiciones estipuladas en la presente Resolución y estas Bases y Condiciones y sus Anexos.

La presentación en el concurso conlleva la aceptación de la competencia de los Tribunales en lo Contencioso, Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción, como asimismo la aceptación por parte de las sociedades constituidas en el extranjero, ya sean del Grupo Económico y /o Holding, de la aceptación a la jurisdicción y ley aplicable Argentina.

La presentación de una solicitud por parte de una entidad concursante y su recepción no implica ni podrá ser interpretada como la asunción de obligación alguna por parte de la Autoridad de Aplicación.

Los gastos incurridos por las concursantes durante todo desarrollo del Concurso serán por su única y exclusiva cuenta. La presentación de solicitudes implicará el reconocimiento pleno y la aceptación en forma indeclinable de que han tenido acceso pleno e incondicionado a toda la información necesaria para preparar correctamente la solicitud, y que la confección y presentación de la misma se basó exclusivamente en su propia investigación, verificación y evaluación.

La decisión de la Autoridad de Aplicación de dejar sin efecto la Convocatoria, de no calificar a una entidad concursante o cualquier otro supuesto de cancelación de la Convocatoria en ningún caso generará derecho a reembolso o indemnización alguna a favor de las concursantes y/o terceros interesados.

ANEXO II

“ACTA ACUERDO CON ACELERADORAS E INCUBADORAS”

Entre:

La Dirección General Emprendedores dependiente de la Subsecretaría de Economía Creativa dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su titular, Sr. [____]; por una parte; (i) y por la otra parte [indicar nombre de Aceleradora o Incubadora], representada por [_____], en adelante la “ENTIDAD RECEPTORA”),

Convienen en celebrar la presente Acta Acuerdo, la que se registrá por las siguientes cláusulas:

Los términos que no estuvieran definidos en la presente Acta Acuerdo tendrán el significado que se les asigna en el Anexo I del Concurso “ACELERADORA BUENOS AIRES EMPRENDE 2015” denominado “Bases y Condiciones”.

PRIMERA: OBJETO – La Dirección General Emprendedores otorgará a la ENTIDAD RECEPTORA un aporte no reembolsable (en adelante, el “ANR”) que cubrirá hasta el 50% (Cincuenta Por Ciento) de los costos operativos y administrativos en que dicha entidad incurra con relación al apoyo a los Emprendedores seleccionados para la Inversión Conjunta, con un tope máximo anual, por todo concepto, de [\$600.000 (Pesos seiscientos mil)/\$800.000 (Pesos Ochocientos Mil)]. Los costos operativos y administrativos incluirán, entre otros, lanzamiento de operaciones, costos de alquiler, mantenimiento de oficinas y espacios físicos, sueldos de personal contratado para el desarrollo de actividades, honorarios de asesores externos, viajes para expandir la red de mentores e inversores de la entidad; participación en eventos internacionales relacionados con ecosistema emprendedor y viajes para exhibir los proyectos acelerados o incubados en la comunidad emprendedora internacional.

SEGUNDA: PLAZO – El ANR para cubrir los costos operativos y administrativos de la entidad será otorgado por el plazo de 3 (TRES) años contados desde el [indicar día] de [indicar mes] de 2015, es decir, hasta el [indicar día] de [indicar mes] de 2018. . El otorgamiento de dicho ANR en los años subsiguientes al primer año estará sujeto a la asignación de la partida presupuestaria correspondiente.

TERCERA: INVERSIONES Y GASTOS AUTORIZADOS – El importe del ANR podrá destinarse única y exclusivamente a financiar los costos detallados en la cláusula PRIMERA, no pudiendo ser aplicados y/o destinados a: (i) invertir en las empresas y/o proyectos seleccionados por la ENTIDAD RECEPTORA para participar de los programas de apoyo a emprendedores por ella ofrecidos y (ii) cubrir costos que no sean estrictamente requeridos para la administración y operación de la entidad. (iii)

operaciones financieras que tengan como objetivo de mitigar la pérdida del valor intrínseco de la moneda nacional.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD RECEPTORA. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS ANUALES – El reconocimiento del ANR implica para la ENTIDAD RECEPTORA las siguientes obligaciones: a) no desviar la aplicación del ANR; b) llevar una adecuada contabilidad de la aplicación del ANR a efectos de poder cumplir en tiempo y forma con la rendición de cuentas prevista en este Acta Acuerdo; c) permitir a la Dirección General Emprendedores monitorear su actividad y documentación contable; d) reportar en forma trimestral a la Dirección General Emprendedores respecto de la aplicación del ANR y el cumplimiento de los Objetivos; y e) comunicar a la Dirección General Emprendedores, también en forma trimestral, respecto de cualquier cuestión relevante en relación a los procesos de la entidad, así como la evolución de los proyectos que participen de los programas ofrecidos por la entidad.

Asimismo, la ENTIDAD RECEPTORA deberá cumplir los siguientes objetivos anuales (los “Objetivos”): [Enumerar objetivos para la entidad].

QUINTA: PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DEL ANR – El desembolso del ANR se realizará en una Cuenta Corriente Especial del Banco Ciudad a nombre de la ENTIDAD RECEPTORA. La misma será abierta por dicha entidad al efecto de la recepción de los fondos otorgados por el presente Concurso en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de suscripción de este Acta Acuerdo. La ENTIDAD RECEPTORA se compromete a comunicar fehacientemente los datos de la cuenta precitada a la Unidad Ejecutora. Es importante dejar en claro, que los fondos que la Aceleradora o Incubadora recepcione en dicha cuenta que constituya en el Banco Ciudad no podrán, bajo ninguna circunstancia, ser transferidos a otras cuentas comerciales de la Aceleradora o Incubadora, ya que se convierte en un mecanismo de control utilizado por la Autoridad de Aplicación.

La acreditación del ANR en la Cuenta de la ENTIDAD RECEPTORA se realizará de acuerdo al siguiente esquema:

AÑO ANR ANUAL

1° AÑO \$[ingresar monto]

2° AÑO \$[ingresar monto]

3° AÑO \$[ingresar monto]

SEXTA: RENDICION DE CUENTAS. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS. FISCALIZACIÓN

– La ENTIDAD RECEPTORA deberá rendir cuentas de la aplicación del ANR ante la Dirección General Emprendedores en forma trimestral. A tales fines deberá rendir cuentas de los gastos realizados en el trimestre, exhibiendo los originales y acompañando copias de las facturas, boletas de venta al contado y recibos de pago. Los comprobantes de gastos deberán ser presentados dentro del plazo fijado por la Dirección General Emprendedores, junto con la planilla balance anexada en la que se detallarán los importes y conceptos de la documentación presentada como rendición

de cuentas. A los fines de la rendición de cuentas, la Autoridad de Aplicación se reserva la facultad de exigir a la ENTIDAD RECEPTORA la utilización de un software de gestión específico.

La Dirección General Emprendedores tendrá a su cargo la verificación de la correcta aplicación del ANR, debiendo informar a la Autoridad de Aplicación las irregularidades que existieren, en cuyo caso se notificará a la ENTIDAD RECEPTORA al respecto a fin de que proceda a fundamentar las razones del incumplimiento, y rectificar lo que corresponda. Asimismo, la Dirección General Emprendedores deberá verificar anualmente el cumplimiento de los Objetivos por parte de la ENTIDAD RECEPTORA, e informar a la Autoridad de Aplicación respecto del éxito o fracaso en su cumplimiento. En caso de haber incumplido los Objetivos delineados, la Autoridad de Aplicación notificará a la ENTIDAD RECEPTORA a efectos de que fundamente el incumplimiento y presente un plan de mejoras. En caso que las explicaciones brindadas no sean suficientes o no se presente el plan de mejoras solicitado, la Autoridad de Aplicación podrá dejar sin efecto el beneficio, siendo de aplicación lo dispuesto en la Cláusula OCTAVA.

SÉPTIMA: FONDOS SIN UTILIZAR – Los fondos que no hubieran sido utilizados por cualquier razón, vencido el plazo de presentación de la rendición de cuentas, podrán ser aplicados al trimestre subsiguiente o en su defecto, deberán ser reintegrados en los términos que fije la Autoridad de Aplicación.

OCTAVA: CANCELACION TOTAL O PARCIAL DEL ANR POR COSTOS OPERATIVOS– La Autoridad de Aplicación podrá disponer la cancelación total o parcial y exigir el reintegro de los importes correspondientes al ANR por las siguientes causas: a) uso indebido de los fondos acordados, b) incumplimiento de Objetivos o de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Acta Acuerdo y/o en las Bases y Condiciones del Concurso.

NOVENA: REINTEGRO. MEDIDAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO – Los reintegros que correspondan realizarse con motivo de las medidas indicadas en el punto anterior, deberán hacerse efectivos dentro del plazo que determine la Autoridad de Aplicación. En su defecto se dispondrá la aplicación de las medidas legales administrativas y judiciales que correspondan, pudiendo ejecutar el seguro de Caución constituido a tal efecto, de acuerdo a lo previsto en las Bases y Condiciones del Concurso punto 5.1.2 FISCALIZACIÓN DE ENTREGA DE AFMF.

DÉCIMA: PROGRAMA DE INVERSIÓN CONJUNTA – Sin perjuicio del otorgamiento del ANR, la Autoridad de Aplicación otorgará además a la ENTIDAD RECEPTORA un aporte no reembolsable para la inversión en aquellos Proyectos y/o Empresas que se encuentren participando o hubieren participado de los programas de aceleración y/o incubación realizados por dicha ENTIDAD, por todo concepto de \$[___] (Pesos [___]).

DECIMO PRIMERA: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN CONJUNTA – El proceso de inversión conjunta será el siguiente:

a) La ENTIDAD RECEPTORA comunicará a la Dirección General Emprendedores el listado de Emprendedores seleccionados para la participación en el/los programa/s por ella ofrecido/s, indicando: (i) características del programa; (ii) montos a ser invertidos en dinero; (iii) perfil del proyecto o empresa (indicando características del proyecto, estado de desarrollo y equipo emprendedor) y (iv) opinión de la entidad respecto del mismo, y cualquier otra información de relevancia que pudiera resultar de interés para el mejor análisis de los proyectos seleccionados.

b) Comunicado lo anterior, la Dirección General Emprendedores procederá a realizar un examen formal de los proyectos y/o empresas a efectos de aprobar el otorgamiento de los fondos a aquellos que resulten viables.

c) La Dirección General Emprendedores prestará su conformidad respecto de los Emprendedores que considere que se ajusten a los objetivos y condiciones establecidos en el Programa.

d) La ENTIDAD RECEPTORA no podrá otorgar AFMF a los proyectos sin previo fecha de suscripción del Anexo III- "Acta Acuerdo entre Aceleradoras y Empresas Aceleradas o Incubadas" o consentimiento expreso de la Dirección General Emprendedores. De todas formas, la ENTIDAD RECEPTORA podrá otorgar AFMF a las Empresas Aceleradas que fueran aprobadas por resolución de la Dirección General Emprendedores para recibir la AFMF, pudiendo realizar la inversión con fondos propios desde el momento en el cual quede firme la Resolución que selecciona a la ENTIDAD RECEPTORA como ganadora del Concurso.

e) La Aceleradora y/o Incubadora realizará la inversión con los fondos provenientes del ANR que le fuera otorgado por medio del presente Concurso para la Inversión Conjunta, y podrá realizarse en la primera oportunidad en que la ENTIDAD RECEPTORA invierta en el Emprendedor; o bien en inversiones subsiguientes efectuadas por la ENTIDAD RECEPTORA en proyectos y/o empresas que ya hubieran participado de programas de aceleración y/o incubación por ella ofrecidos.

f) EL ANR que hubiere recibido la ENTIDAD RECEPTORA de parte del GCABA en el marco del Programa de Inversión Conjunta, deberá ser invertido por esta en los proyectos y/o empresas presentados por el Emprendedor a razón de 1:1, es decir, el monto aportado por la ENTIDAD RECEPTORA será igualado por la AFMF otorgada por medio del presente Programa, según lo dispuesto en las Bases y Condiciones, por hasta el tope de inversión previsto en la Cláusula anterior. Sin perjuicio de lo anterior, el proceso de inversión deberá cumplir las siguientes condiciones: La AFMF que sea otorgada deberá respetar los siguientes pisos: (a) no podrá ser inferior a \$50.000 (pesos cincuenta mil) por proyecto o empresa; y (ii) la ENTIDAD RECEPTORA deberá invertir en al menos tres (3) proyectos y/o empresas de Emprendedores. En caso contrario, la ENTIDAD RECEPTORA deberá proceder a la devolución del sobrante no invertido a la Dirección General Emprendedores.

El desembolso de los fondos correspondientes a la AFMF no deberá necesariamente ser efectuado en el mismo momento que el desembolso de la de inversión de la Aceleradora o Incubadora, pudiendo éste realizarse en cualquier momento desde la fecha de la firma del Anexo III- "Acta Acuerdo entre Aceleradoras y Empresas Aceleradas o Incubadas". Sólo podrán participar del Programa de Inversión Conjunta aquellos Emprendedores que recibieran la inversión de la Aceleradora o Incubadora en forma posterior a la fecha en que quede firme la Resolución que selecciona a la ENTIDAD RECEPTORA como ganadora del Concurso

En aquellos casos en que el aporte con fondos propios o de terceros de la Aceleradora o Incubadora a los Emprendedores se efectuara en divisas a la Sociedad Holding, la AFMF deberá otorgarse en pesos argentinos, al tipo de cambio oficial publicado por el Banco de la Nación Argentina el día de la fecha de la firma del Anexo III- "Acta Acuerdo entre Aceleradoras y Empresas Aceleradas o Incubadas" en la cuenta del Banco Ciudad de la sociedad local de los Emprendedores. La vinculación societaria entre la Holding o la subsidiaria y la entidad de la CABA del Emprendedor, podrá concretarse en forma posterior al ingreso de los fondos invertidos por la Aceleradora o Incubadora con fondos propios; pero deberá acreditarse fehacientemente siempre en forma previa al ingreso de la AFMF.

El desembolso de la AFMF deberá efectuarse en una única cuota, mediante transferencia bancaria a la cuenta del Banco Ciudad abierta por los Emprendedores de acuerdo a estas Bases y Condiciones, independientemente de que el aporte de la Aceleradora o Incubadora se efectúe en cuotas.

g) A los efectos del cálculo de los fondos a ser otorgados mediante AFMF, se tomará en cuenta únicamente la inversión en dinero efectuada por la ENTIDAD RECEPTORA en el Emprendedor, no pudiendo computarse a los efectos del cálculo del monto de la inversión los aportes y/o inversión efectuada en especie por parte de la ENTIDAD RECEPTORA (es decir, aquella inversión consistente en asesoramiento, mentoría, puesta a disposición de espacio físico para oficinas, entre otras.)

h) Como regla general, los Emprendedores no podrán recibir más de una vez AFMF. Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que un Emprendedor que ya hubiere recibido en una oportunidad una AFMF, estuviera en condiciones de recibir una nueva AFMF, por participar en distintos programas de incubación y/o aceleración ofrecidos por Aceleradoras o Incubadoras diferentes a ENTIDAD RECEPTORA, la Dirección General Emprendedores podrá evaluar y eventualmente autorizar el otorgamiento de una AFMF adicional, no pudiendo en ningún caso un mismo Emprendedor ser beneficiario de AFMF en más de dos oportunidades

DECIMO SEGUNDA: RENDICIÓN DE CUENTAS. FISCALIZACIÓN – Sin perjuicio del procedimiento establecido en las Bases y Condiciones y la presente Acta, la ENTIDAD RECEPTORA deberá rendir cuentas de la entrega de la AFMF al Emprendedor al momento de su efectivo desembolso. A tales fines deberá presentar a la Dirección

General Emprendedores los comprobantes de transferencia del monto entregado y cualquier otro instrumento que esta requiera a los fines de verificar dicha transferencia.

DECIMO TERCERA: ÉXITO DEL PROYECTO Y/O EMPRESA BAJO INVERSIÓN CONJUNTA – En el caso de que en un proyecto y/o empresa que sea parte del programa de Inversión Conjunta ocurra un Evento de Liquidación (definido en el párrafo siguiente), LA ENTIDAD RECEPTORA se obliga a destinar el aporte recibido del Emprendedor en virtud del reintegro de la AFMF a la inversión en una nueva empresa o proyecto seleccionado por la ENTIDAD RECEPTORA, de características similares a la del Emprendedor que realizó dicho reintegro. Dicha inversión deberá ser efectuada dentro del año de percibido el reintegro. En caso de que, al momento de la entrega, la ENTIDAD RECEPTORA, por cualquier causa, no se encuentre llevando adelante actividades de aceleración o incubación, la Autoridad de Aplicación decidirá qué Aceleradora o Incubadora invertirá los fondos en un nueva empresa o proyecto. Se entenderá que ha tenido lugar un Evento de Liquidación cuando ocurra: (a) la venta, o disposición, juntos o por separado, de la totalidad o parte de los activos de la sociedad utilizada para llevar a cabo el proyecto (la “Sociedad”), o su sociedad controlante (la “Sociedad Holding”); (b) la venta o transferencia total o parcial por parte de los accionistas de la Sociedad o de la Sociedad Holding, a favor de terceros, de sus participaciones sociales, siempre y cuando dicha participación social represente al menos el 5% (cinco por ciento) del capital social de la Sociedad o de la Sociedad Holding, según corresponda. Quedarán exceptuadas de este supuesto todas aquellas transferencias a terceros que se efectúen como consecuencia de la ejecución de planes de incentivo a empleados o aliados estratégicos, siempre que las mismas no superen un 25% del capital social; (c) la venta o transferencia total o parcial por parte de la Aceleradora o Incubadora, a favor de terceros, de su participación social, o cancelación de su préstamo, convertible o no, o aporte irrevocable, o la devolución de su inversión que hubiere realizado en el proyecto o empresa bajo cualquier formato (e) la Oferta Pública en cualquier bolsa o mercado de valores del mundo de las participaciones sociales de la Sociedad o de la Sociedad Holding o la emisión de deuda pública por parte de la Sociedad o Sociedad Holding en cualquier bolsa o mercado de valores del mundo, o (f) cualquier operación de inversión que implique un cambio de Control societario del Grupo Económico, en relación al momento de la firma del “Acta Acuerdo para Emprendedores” del Anexo III. A los efectos de este apartado, se entenderá por “Grupo Económico” a un grupo de sociedades locales o extranjeras que se encuentran vinculadas directa o indirectamente y responden a un gobierno corporativo común.

A los efectos de las disposiciones de esta cláusula se entenderá que una sociedad tiene “Control” sobre otra cuando en forma directa o por intermedio de otra sociedad a su vez controlada: (a) posea participación, por cualquier título, que otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en las reuniones sociales o asambleas ordinarias; (b) ejerza una influencia dominante como consecuencia de acciones, cuotas o partes de interés poseídas, o por los especiales vínculos existentes entre las sociedades.

DECIMO CUARTA: SEGUROS DE CAUCIÓN – La ENTIDAD RECEPTORA deberá constituir (i) un seguro de caución por el valor del ANR por Costos Operativos y (ii) un seguro de caución por el valor del ANR para Inversión Conjunta, cuyas pólizas suscriptas deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación al momento de la firma del Acta Acuerdo del primer desembolso correspondiente al ANR por Costos Operativos o al ANR para Inversión Conjunta, según corresponda. La póliza del seguro de caución deberá ser otorgada por una entidad de reconocida trayectoria en el mercado y constituida ante el Banco de la Ciudad de Buenos Aires y endosada a favor de la Subsecretaría de Economía Creativa, dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

DECIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD – La ENTIDAD RECEPTORA se obliga a mantener indemne al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ante cualquier reclamo, acción judicial o demanda que sea entablada por cualquier tercero o sus dependientes, en virtud de acciones u omisiones desarrolladas bajo el presente Concurso. Esta no podrá exigir al Gobierno compensación de ninguna naturaleza con causa en el presente Concurso, siendo la exclusiva responsable por las obligaciones legales, contractuales o extracontractuales que su participación le pudiera ocasionar.

DECIMO SEXTA: DISPOSICIONES GENERALES – Los Términos y Condiciones previstos en las Bases y Condiciones del Programa quedan completamente incorporadas a este Acta Acuerdo. Salvo disposición en contrario, este Acta Acuerdo será interpretada conforme las previsiones de las Bases y Condiciones y cualquier término escrito en mayúscula que no sea específicamente definido en este Acta Acuerdo tendrá el significado asignado al efecto en las Bases y Condiciones. La Autoridad de Aplicación tendrá la autoridad para interpretar las Bases y Condiciones y este Acta Acuerdo, y efectuar todas y cada una de las determinaciones que sean necesarias, siendo sus decisiones y/o determinaciones plenamente vinculantes para las partes y sus representantes.

DECIMO SEPTIMA: DOMICILIOS ESPECIALES - A todos los efectos derivados de este Acta Acuerdo las partes constituyen los siguientes domicilios especiales: la "Autoridad de Aplicación", en [indicar domicilio completo], Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la "ENTIDAD RECEPTORA", en [indicar domicilio completo], Ciudad Autónoma de Buenos Aires; donde se tendrán por válidas todas y cada una de las notificaciones que con motivo de la presente Acta Acuerdo deban practicarse. Tales domicilios se reputarán subsistentes en tanto no se constituya y notifique fehacientemente a la otra parte uno nuevo en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DECIMO OCTAVA: JURISDICCIÓN - Las partes se someterán para dirimir cualquier diferencia, no resuelta de común acuerdo a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se deja constancia que el domicilio legal del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos

Aires es el ubicado en la calle Uruguay 458, Departamento de Cédulas y Oficios Judiciales de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 804 –GCABA-09 (BOCBA 3258).

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los [indicar día] días del mes de [indicar mes] de 2015.

ANEXO III**“ACTA ACUERDO ENTRE ACELERADORAS, EMPRESAS ACELERADAS O INCUBADAS Y DGEMPR”**

Entre:

(i) La Dirección General Emprendedores dependiente de la Subsecretaría de la Subsecretaría de Economía Creativa dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su titular [_____];

(ii) [____], con domicilio en [____], representada en este acto por su presidente, Sr. [____]; (en adelante la “ACELERADORA”);

(iii) y por la otra parte [*nombre de la sociedad invertida*], con domicilio en [____], representada por [*indicar nombre*], en su carácter de [*presidente/representante legal*] (en adelante “EL BENEFICIARIO”), en conjunto con [los socios el/los Sr./Sres. [*nombre de los EMPRENDEDORES*], (en adelante, “EMPRENDEDORES”);

Convienen en celebrar la presente Acta Acuerdo, la que se regirá por las siguientes cláusulas:

Los términos que no estuvieran definidos en la presente Acta Acuerdo tendrán el significado que se les asigna en el Anexo I del Concurso “ACELERADORA BUENOS AIRES EMPRENDE 2015” denominado “Bases y Condiciones”.

Las PARTES convienen en celebrar la presente Acta Acuerdo, de acuerdo a los términos y condiciones que se desarrollan a continuación:

PRIMERA: OBJETO – La ACELERADORA otorga a EL BENEFICIARIO una Asistencia Financiera a Mejor Fortuna (“AFMF”) por un valor de \$[*ingresar monto*] (Pesos [*ingresar monto*]), a ser aplicada en su totalidad a la ejecución del proyecto llevado a cabo por EL BENEFICIARIO.

La AFMF será otorgada conjuntamente con una inversión realizada por la ACELERADORA al BENEFICIARIO en el marco del programa de [aceleración/incubación] denominado [*nombre del programa*], utilizando fondos propios adicionales a los recibidos de parte del Gobierno de la CABA mediante el ANR otorgado en el marco del Concurso “ACELERADORA BUENOS AIRES EMPRENDE 2015” (la “Inversión de la Aceleradora”).

SEGUNDA: DESEMBOLSO DE LA AFMF. DEPÓSITO. – El desembolso de la AFMF se realizará en una única cuota, en una Cuenta Especial a nombre de EL BENEFICIARIO la cual será abierta por dicha entidad al efecto de la recepción de los fondos otorgados por el presente, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles a partir de la fecha de suscripción de este Acta Acuerdo, ya sea en la casa matriz o sucursales del Banco de la Ciudad de Buenos Aires. Es importante dejar en claro, que los fondos que reciba el Beneficiario en dicha cuenta, que constituya en el Banco Ciudad, no podrán ser transferidos a otras cuentas comerciales, ya que se convierte en un mecanismo de control utilizado por la Unidad Ejecutora de titularidad del Beneficiario ó de alguno de los emprendedores.

En el caso de que la Inversión de la Aceleradora o Incubadora se efectuara antes de que se encuentren disponibles los fondos del Programa de Inversión Conjunta, el desembolso de la AFMF podrá ser realizado a partir de la fecha de suscripción de la presente Acta Acuerdo.

EL BENEFICIARIO se compromete a comunicar fehacientemente los datos de la cuenta precitada a la Autoridad de Aplicación y Aceleradora o Incubadora. En caso de incumplimiento por parte de EL BENEFICIARIO, el mismo se hará cargo de los perjuicios que dicha omisión pudiera ocasionar, quedando la Autoridad de Aplicación y la Aceleradora excluidas de toda responsabilidad en tal sentido.

TERCERA: LOS EMPRENDEDORES se constituyen en fiadores, codeudores solidarios, llanos y principales pagadores garantizando el pago de los honorarios, gastos y costas de los juicios que se promuevan en caso del incumplimiento de los objetivos del Concurso y/o del Programa.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO – EL BENEFICIARIO deberá: a) ejecutar estricta y fielmente el proyecto, realizando los aportes a su cargo en tiempo y forma, aplicando la AFMF y sus propios aportes al cumplimiento y la ejecución del proyecto en los plazos establecidos en un todo de acuerdo con las Bases y Condiciones; b) administrar la AFMF correctamente; c) individualizar todos los gastos que demande la ejecución del proyecto en sus registros contables; d) conservar la documentación de respaldo de todas y cada una de las erogaciones destinadas a la ejecución del proyecto de modo tal que puedan ser objeto de verificación por la ACELERADORA; e) presentar a la ACELERADORA las rendiciones de cuentas correspondientes a la aplicación de la AFMF en forma trimestral, conjuntamente con la documentación de respaldo; f) comunicar en todo momento a la ACELERADORA toda información y/o novedad de importancia que pudiera afectar el desarrollo del proyecto, alterar el cumplimiento del Acta Acuerdo o cualquier otra novedad relevante que de buena fe EL BENEFICIARIO y LOS ACCIONISTAS deban poner en conocimiento de la ACELERADORA; g) presentar, a requerimiento de la ACELERADORA, toda la información vinculada al proyecto aprobado, así como también recibir inspecciones, exhibir lugares o cosas y prestar la más amplia colaboración para el seguimiento de su desarrollo.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, la Unidad Ejecutora podrá ejercer las facultades de fiscalización del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el BENEFICIARIO.

QUINTA: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL BENEFICIARIO y LOS EMPRENDEDORES - El incumplimiento de alguna de las

obligaciones de EL BENEFICIARIO y/o de LOS EMPRENDEDORES, sin que medie causa fundada a satisfacción de la ACELERADORA, Unidad Ejecutora o Autoridad de Aplicación, dará lugar a la rescisión del Acta Acuerdo, quedando la ACELERADORA automáticamente habilitada y sin necesidad de interpelación previa a exigir la devolución total o parcial de la AFMF otorgada con más el Interés devengado.

SEXTA: OCURRENCIA DE UN EVENTO DE LIQUIDACIÓN. NOTIFICACIÓN. -

Ante la ocurrencia de un Evento de Liquidación (conforme dicho término se define más adelante), el órgano de administración de EL BENEFICIARIO tiene la obligación de notificar fehacientemente a la ACELERADORA la fecha en que dicho evento tendrá lugar con una antelación de al menos 7 (siete) días. Efectuada la notificación, la ACELERADORA deberá indicar el monto que tendrá derecho a percibir en concepto de reintegro de la AFMF. LOS ACCIONISTAS deberán procurar que EL BENEFICIARIO cumpla con la notificación aquí dispuesta en plazo a efectos de permitir a la ACELERADORA llevar a cabo los actos necesarios a efectos de proceder al cobro del reintegro de la AFMF.

Se entenderá que ha tenido lugar un Evento de Liquidación cuando ocurra: (a) la venta, o disposición, juntos o por separado, de la totalidad o parte de los activos de la sociedad utilizada para llevar a cabo el proyecto (la "Sociedad"), o su sociedad controlante (la "Sociedad Holding"); (b) la venta o transferencia total o parcial por parte de los accionistas de la Sociedad o de la Sociedad Holding, a favor de terceros, de sus participaciones sociales, siempre y cuando dicha participación social represente al menos el 5% (cinco por ciento) del capital social de la Sociedad o de la Sociedad Holding, según corresponda. Quedarán exceptuadas de este supuesto todas aquellas transferencias a terceros que se efectúen como consecuencia de la ejecución de planes de incentivo a empleados o aliados estratégicos, siempre que las mismas no excedan el 25% del capital social; (c) la venta o transferencia total o parcial por parte de la Aceleradora o Incubadora, a favor de terceros, de su participación social, o cancelación de su préstamo, convertible o no, o aporte irrevocable, o la devolución de su inversión que hubiere realizado en el Proyecto o Empresa bajo cualquier formato (d) la Oferta Pública en cualquier bolsa o mercado de valores del mundo de las participaciones sociales de la Sociedad o de la Sociedad Holding o la emisión de deuda pública por parte de la Sociedad o Sociedad Holding en cualquier bolsa o mercado de valores del mundo,

o (e) cualquier operación de inversión que implique un cambio de control societario del Grupo Económico, en relación al momento de la firma de la presente Acta Acuerdo. A los efectos de este apartado, se entenderá por "Grupo Económico" a un grupo de sociedades locales o extranjeras que se encuentran vinculadas directa o indirectamente y responden a un gobierno corporativo común.

A los efectos de las disposiciones de esta cláusula se entenderá que una sociedad tiene "Control" sobre otra cuando en forma directa o por intermedio de otra sociedad a su vez controlada: (a) posea participación, por cualquier título, que otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en las reuniones sociales o asambleas ordinarias; (b) ejerza una influencia dominante como consecuencia de acciones, cuotas o partes de interés poseídas, o por los especiales vínculos existentes entre las sociedades.

SEPTIMA: DETERMINACIÓN DEL MONTO DE REINTEGRO DE LA AFMF. TOPE DE DEVOLUCIÓN – A efectos de determinar el importe a ser reembolsado a la ACELERADORA como consecuencia del acaecimiento de un Evento de Liquidación, se aplicará la siguiente fórmula:

Monto de Reintegro = [Cantidad de Participaciones Sociales x (Precio del Evento de Liquidación – Precio Base)]

El importe de la AFMF a ser abonado a la ACELERADORA será equivalente al importe que resulte de multiplicar la Cantidad de Participaciones Sociales por la diferencia entre Precio de Venta y el Precio Base. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso, el importe de la AFMF podrá consistir en una cifra superior al Tope de Devolución. En caso que la aplicación de la fórmula anterior arroje un importe superior al Tope, se aplicará el Tope de Devolución sin excepción.

A los fines de esta cláusula, se entenderá por:

- a) "Precio Base" es el precio por participación social de la Sociedad o la Sociedad Holding abonado por la ACELERADORA al momento de invertir en el proyecto o empresa de EL BENEFICIARIO;
- b) "Precio de Evento de Liquidación" es el precio por participación social resultante del Evento de Liquidación.
- c) "Cantidad de Participaciones Sociales" es la cantidad de participaciones sociales que le hubieran correspondido a la ACELERADORA en la Sociedad o en la Sociedad Holding como contraprestación por el desembolso del AFMF. A efectos de calcular la cantidad de participaciones sociales que dicha AFMF da derecho en el capital social de la Sociedad o de su Sociedad Holding se aplicará la siguiente fórmula:

Cantidad de Participaciones Sociales = [AFMF / Precio Base]

d) “Tope de Devolución” en ningún caso el importe a ser devuelto a la ACELERADORA podrá ser superior a 3 (tres) veces el importe de la AFMF recibida por EL BENEFICIARIO en el marco del Programa de Inversión Conjunta.

e)

Para la determinación del Tope de Devolución, será de aplicación la siguiente fórmula:

a) El monto de la AFMF será calculado en USD (Dólares Estadounidenses) a la fecha de su efectivo desembolso en la cuenta bancaria de EL BENEFICIARIO, tomando al efecto el tipo de cambio vendedor fijado por el Banco de la Nación Argentina a dicha fecha (la “AFMF Dolarizada”);

b) La AFMF Dolarizada será luego calculada en AR\$ (Pesos Argentinos) a la fecha de ocurrencia del Evento de Liquidación, tomando a tales fines el tipo de cambio vendedor fijado por el Banco de la Nación Argentina a dicha fecha (la “AFMF Actualizada”);

A modo de ejemplo:

(i) AFMF otorgada el 1/01/2015: AR\$100.000. Tipo de Cambio: AR\$ 10.00 = USD1

(ii) AFMF Dolarizada: USD10.000

(iii) Evento de Liquidación: 1/05/2018. Tipo de Cambio: AR\$ 12.00 = USD 1

(iv) AFMF Actualizada: USD10.000 x AR\$12 = AR\$ 120.000

(v)Tope de Devolución en este escenario: AFMF Actualizada x 3 = **AR\$ 360.000**

En caso de que no fuera posible determinar el Monto de Reintegro de acuerdo a la fórmula indicada más arriba por faltar alguno de los elementos necesarios para realizar el cálculo, el importe a ser abonado a la ACELERADORA será equivalente al importe que resulte de aplicar al monto del AFMF la tasa BADLAR Privada (equivalente al promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de \$1.000.000 (Pesos un millón) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada por el Banco Central de la República Argentina), devengada desde el día posterior al desembolso de la AFMF hasta el día hábil anterior a la fecha de reintegro de la AFMF, conforme lo previsto en este Acta Acuerdo (el “Interés”). En ningún caso, el importe a devolver a la ACELERADORA en razón de la aplicación del Interés podrá ser superior al Tope de Devolución. En caso que el monto resultante de la fórmula anterior arroje un importe superior al Tope, se aplicará el Tope de Devolución sin excepción.

OCTAVA: REINTEGRO VOLUNTARIO DE LA AFMF. CONDICIONES. Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula CUARTA, EL BENEFICIARIO, a través de una decisión adoptada por su órgano de administración, podrá optar por cancelar parcial o totalmente la AFMF con anterioridad a la ocurrencia del Evento de Liquidación, destinando a tales fines un porcentaje de la Ganancia Neta que genere el proyecto en forma anual (la "Opción de Cancelación").

A tal efecto, la AFMF será parcial o totalmente reintegrada teniendo en cuenta el monto destinado por EL BENEFICIARIO para su cancelación. La proporción que no sea efectivamente cancelada mantendrá su carácter de AFMF, y así deberá reflejarse en la contabilidad de la sociedad; sobre la proporción que sea cancelada se calculará el Interés devengado, conforme se dispone en la cláusula SEPTIMA. Esta operación podrá ser reiterada en forma anual por EL BENEFICIARIO hasta la cancelación total de la AFMF. A continuación, un ejemplo del ejercicio de la Opción de Cancelación:

Cancelación Parcial:

- a) AFMF otorgada el 1/01/2015: \$100.000
- b) Interés: BADLAR
- c) Ganancia Neta al 1/01/2015: \$50.000
- d) Porcentaje destinado a cancelación de AFMF: 50% (\$25.000)
- e) Interés Devengado: \$XX
- f) AFMF a reintegrar: \$25.000 + \$XX
- g) Saldo AFMF: \$75.000

Cancelación Total:

- a) AFMF otorgada el 1/01/2015: \$100.000
- b) Interés: BADLAR
- c) Ganancia Neta al 1/01/2015: \$200.000
- d) Porcentaje destinado a cancelación de AFMF: 50% (\$100.000)
- e) Interés Devengado: \$XX
- f) Monto de reintegro de AFMF: \$100.000 + \$XX
- g) Saldo AFMF: \$0

En caso que dentro del plazo de 12 (doce) meses siguientes a la fecha en que se hubiera ejercido la Opción de Cancelación (el "Plazo Suplementario"), fuera ésta total o parcial, acaeciera un Evento de Liquidación, la ACELERADORA tendrá derecho a percibir el monto equivalente a la diferencia entre lo abonado al momento del ejercicio de la Opción de Cancelación y lo que hubiera percibido la ACELERADORA en el supuesto de reintegro de la AFMF al momento del Evento de Liquidación. Si el cálculo diese resultado negativo, entonces la ACELERADORA nada más tendrá que reclamar a EL BENEFICIARIO en relación a la devolución de la AFMF.

Transcurrido el Plazo Suplementario sin que hubiera ocurrido el Evento de Liquidación, la ACELERADORA nada más tendrá que reclamar a EL BENEFICIARIO en relación a la proporción de la AFMF que hubiera sido efectivamente cancelada en virtud del ejercicio de la Opción de Cancelación, conservando sus derechos únicamente sobre el saldo impago de la AFMF, la cual devengará el Interés correspondiente en relación al saldo impago.

A los fines de esta cláusula se tomarán en cuenta los siguientes conceptos:

a) Ganancia Bruta: es la diferencia entre los ingresos totales de una compañía, o venta de sus productos y servicios, y los costos directos asociados con la producción y venta de esos productos y servicios, que se define como el costo de los bienes o costo de las ventas.

b) Ganancia Neta: El resultado obtenido de deducir de las Ganancias Brutas todos los gastos de operación, incluyendo los de conservación, de venta, generales, depreciaciones, impuestos, amortizaciones, gastos financieros y en general todos los cargos correspondientes a la cuenta de pérdidas y ganancias.

NOVENA: REINTEGRO DE LA AFMF. IMPUESTOS. GARANTÍA – Producido el Evento de Liquidación y determinado el importe de la AFMF a ser reintegrado, EL BENEFICIARIO pagará a la ACELERADORA el importe adeudado en las condiciones que surgen de las cláusulas anteriores.

El pago será efectuado previa deducción de cualquier suma que resulte necesaria para dar cumplimiento con cualquier obligación impositiva de acuerdo a lo dispuesto por la legislación aplicable y/o regulaciones vigentes y aplicables en relación al monto de la AFMF. El reintegro será efectuado mediante cheque o transferencia bancaria a la cuenta que la ACELERADORA posee en el Banco Ciudad a los efectos del Programa y que al efecto, dentro de los 30 (treinta) días contados desde la fecha en la cual se hubiera efectivizado el primer pago producto del Evento de Liquidación.

DÉCIMA: INCUMPLIMIENTOS – Ante el incumplimiento de las obligaciones de EL BENEFICIARIO y/o de LOS EMPRENDEDORES bajo esta Acta Acuerdo, la ACELERADORA podrá considerar este contrato rescindido y procederá a solicitar e instar la devolución de la AFMF.

DÉCIMO PRIMERA: La ACELERADORA se obliga a destinar este aporte, con la previa intervención de la Unidad Ejecutora, a la inversión en una nueva Empresa o Proyecto, seleccionado por la ACELERADORA, de características similares a EL BENEFICIARIO. Dicha inversión deberá ser efectuada dentro del año de percibido el reintegro. En caso de que, al momento de la entrega, la ACELERADORA, por cualquier causa, no se encuentre llevando adelante actividades de aceleración o incubación, la Autoridad de Aplicación decidirá que Aceleradora o Incubadora invertirá los fondos en un nueva Empresa o Proyecto de similares características a EL BENEFICIARIO.

DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD – EL BENEFICIARIO se obliga a mantener indemne al GCBA ante cualquier reclamo, acción judicial o demanda que sea entablada por cualquier tercero o sus dependientes, en virtud de acciones u omisiones desarrolladas bajo el presente Concurso. Esta no podrá exigir al GCBA compensación de ninguna naturaleza con causa en el presente Concurso, siendo la exclusiva responsable por las obligaciones legales, contractuales o extracontractuales que su participación le pudiera ocasionar.

DÉCIMO TERCERA: DISPOSICIONES GENERALES – Los términos y condiciones previstos en las Bases y Condiciones del Concurso quedan completamente incorporadas a este Acta Acuerdo. Salvo disposición en contrario, este Acta Acuerdo será interpretada conforme las previsiones de las Bases y Condiciones y cualquier término escrito en mayúscula que no sea específicamente definido en este Acta Acuerdo tendrá el significado asignado al efecto en las Bases y Condiciones. La Autoridad de Aplicación tendrá la autoridad para interpretar las Bases y Condiciones y este Acta Acuerdo, y efectuar todas y cada una de las determinaciones que sean necesarias, siendo sus decisiones y/o determinaciones plenamente vinculantes para las partes y sus representantes.

DÉCIMO CUARTA: DOMICILIOS ESPECIALES - A todos los efectos derivados de este Acta Acuerdo las partes constituyen domicilios especiales en: La ACELERADORA, en [indicar domicilio completo], Ciudad Autónoma de Buenos Aires; EL BENEFICIARIO y LOS EMPRENDEDORES, en [indicar domicilio completo], Ciudad Autónoma de Buenos Aires; donde se tendrán por válidas todas y cada una de las notificaciones que con motivo de la presente Acta Acuerdo deban practicarse. Tales domicilios se reputarán subsistentes en tanto no se constituya y notifique fehacientemente a la otra parte uno nuevo en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DÉCIMO QUINTA: JURISDICCIÓN - Las partes se someterán para dirimir cualquier diferencia, no resuelta de común acuerdo a los Tribunales en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se deja constancia que el domicilio legal del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es el ubicado en la calle Uruguay 458, Departamento de Cédulas y Oficios Judiciales de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 804 –GCABA-09 (BOCBA 3258).

En prueba de conformidad se firman [*indicar numero en letras*] ([*indicar número*]) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los [*indicar día*] días del mes de [*indicar mes*] de 2015.

ANEXO IV

FORMULARIO DE PROPUESTA DE VALOR DE ACELERADORAS

Aclaración: antes de completar este Formulario le aconsejamos lea bien las Bases y Condiciones de este concurso, en particular, aquellos aspectos referidos a los requisitos y las acciones que deberán realizar las Entidades que resulten elegidas como Aceleradoras o Incubadoras para participar de (i) El Programa de ANR para Costos Operativos; y (ii) El Programa de ANR para la Inversión Conjunta.

Puede agregar renglones a este mismo archivo, completando debajo de cada uno de los títulos. Siéntase libre de explayarse todo lo que considere necesario y de acompañar toda la documentación que crea pueda aportar a un mejor análisis de su propuesta de valor.

A. CATEGORÍA A LA QUE SE PRESENTA

Conforme se indica en las Bases y Condiciones, las Categorías a las cuales podrá presentarse son las siguientes:

- i. Existentes:* en esta categoría participarán aquellas Aceleradoras o Incubadoras que hayan invertido en efectivo más de ARS 2.500.000 (Pesos Argentinos Dos Millones Quinientos Mil) , cuyo portfolio tenga al menos 4 (cuatro) compañías y que tengan un plan de aceleración y post-aceleración en curso con anterioridad al 1/01/2015;
- ii. Nuevas:* en esta categoría participarán aquellas Aceleradoras o Incubadoras que hubiesen invertido en efectivo menos de ARS 2.500.000 (Pesos Argentinos Dos Millones Quinientos Mil) o cuyo portfolio presente 3 (tres) o menos compañías o no cumplan con los requisitos exigidos para postularse a las categorías “Existentes” “o Sociales”;
- iii. Sociales:* en esta categoría participarán aquellas Aceleradoras o Incubadoras cuya actividad esté dirigida a fomentar proyectos que generen responsabilidad social corporativa.

Por favor, indicar con una cruz la Categoría a la cual se presenta:

Existente	
Nueva	
Social	

A efectos de la demostración de los requisitos indicados para la participación en dicha categoría, por la presente, manifiesto, en carácter de declaración jurada que [NOMBRE DE LA ACELERADORA] ha invertido, a la fecha, un total de \$ [_____] (Pesos Argentinos [_____]) de acuerdo al siguiente detalle:

Empresa	Fecha	Monto de la Inversión
[_____]	[_____]	\$ [_____]
TOTAL:		\$ [_____]

Firma y aclaración

Representante legal / apoderado

En caso de que se opte por la presentación a la Categoría de Aceleradora o Incubadora Social, deberá presentarse además la siguiente declaración jurada:

Por la presente, manifiesto que la actividad principal de [NOMBRE DE LA INCUBADORA] está dirigida a fomentar proyectos que generen responsabilidad social corporativa con la finalidad de equilibrar la búsqueda de ganancias/lucro con un enfoque social y/o medioambiental, conforme surge de su objeto.

B. DATOS DE LA ENTIDAD (en el caso de Consorcio de empresas, deberá consignarse la información y acompañarse la documentación correspondiente a cada uno de los integrantes del Consorcio. En caso de Fideicomiso, deberá consignarse la información y acompañarse la documentación correspondiente al Fiduciante, Fiduciario y Beneficiario).

1. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA ACELERADORA O INCUBADORA

Acompañar:

1. Copia certificada de la constancia de inscripción de un vehículo societario debidamente constituido bajo alguno de los tipos societarios, previstos en la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, y sus modificaciones ante la IGJ.

Por añadidura, del objeto de la Sociedad, Consorcio o Fideicomiso de las Aceleradoras Sociales, deberá surgir expresamente que la actividad principal a desarrollar por la Aceleradora o Incubadora se dirige a fomentar y apoyar emprendimientos que generen responsabilidad social.

2. Copia certificada de la constancia de inscripción de la sede social ante la Inspección General de Justicia. En caso de que se encuentre en trámite de inscripción alguna modificación posterior, se aceptará una copia certificada de la inscripción inmediata anterior y de la constancia de inicio de trámite de la nueva sede. Por su parte, las Aceleradoras Nuevas y Sociales deberán presentar una copia certificada de la constancia de inicio de trámite de la sede social ante la IGJ.

3. Aceptación de la competencia de los Tribunales en lo Contencioso, Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción, como asimismo las sociedades constituidas en el extranjero deberán aceptar la jurisdicción y ley aplicable Argentina. Por su parte, las Aceleradoras Sociales deberán presentar la Declaración jurada, firmada por el representante legal respecto de la actividad principal de la Aceleradora o Incubadora.

4. En caso de tratarse de un Consorcio de empresas, conforme lo previsto en las Bases y Condiciones, deberá acompañarse:

a. Copia certificada del estatuto y modificaciones estatutarias inscriptas por ante el Registro Público de Comercio de cada uno de los integrantes del Consorcio que fueran personas jurídicas. Al menos una de las personas jurídicas integrantes del Consorcio deberá estar inscripta en IGJ.

b. Copia certificada de la constancia de inscripción de sede social de cada uno de los integrantes del Consorcio por ante el Registro Público de Comercio que fueran personas jurídicas. Al menos una de las personas jurídicas integrantes del Consorcio deberá tener su sede social y administrativa en la CABA.

c. Copia certificada del contrato asociativo en virtud del cual se crea el consorcio de empresas.

d. Copia certificada del DNI de las personas físicas integrantes del Consorcio.

e. Constancia de AFIP de los miembros integrantes del Consorcio.

5. En caso de tratarse de un Fideicomiso, deberán presentar:

a. Del Fiduciante: Copia certificada de la constancia de

inscripción de la persona jurídica y su estatuto y modificaciones por ante la Inspección General de Justicia, o constancia de inicio del trámite de inscripción de la persona jurídica por ante la Inspección General de Justicia; o copia certificada del DNI, según corresponda.

b. Del Fiduciario: i) Copia certificada de la constancia de inscripción de la persona jurídica y su estatuto y modificaciones por ante la Inspección General de Justicia, o constancia de inicio del trámite de inscripción de la persona jurídica por ante la Inspección General de Justicia; ii) Copia certificada de la constancia de inscripción de sede social ante la IGJ; o copia certificada del DNI, según corresponda; iii) En caso de que el Fiduciario fuese una persona física, deberá acompañar documentación que acredite fehacientemente su domicilio en la CABA.

c. Del Beneficiario: Copia certificada de la constancia de inscripción de la persona jurídica y su estatuto y modificaciones por ante la Inspección General de Justicia, o constancia de inicio del trámite de inscripción de la persona jurídica por ante la Inspección General de Justicia; o copia certificada del DNI, según corresponda.

6. En caso de que la Aceleradora o Incubadora que se presente a la Convocatoria forme parte de un Grupo Económico deberá acompañar además de la documentación ya mencionada:

- a. Copia certificada y traducida por Traductor Público (de corresponder) del Estatuto de la Holding y del documento que acredita la participación societaria.
- b. Organigrama societario con indicación de la conformación y la relación entre las sociedades vinculadas, firmado por el representante legal de la Holding debidamente acreditado.
- c. Copia certificada de la inscripción de la Holding en el Registro Público de Comercio.
- d. Copia certificada del libro de registro de acciones de la Subsidiaria, donde se establezca fehacientemente que la Holding es la accionista mayoritaria de la Subsidiaria, con al menos el 51% de la participación accionaria.

Todos los documentos provenientes del extranjero deberán ser debidamente traducidos, certificados por notario público y apostillados (Convención de la Haya, 5 de octubre de 1961 - Apostilla).

Si se tratare de actos que no fueron celebrados en países signatarios de la Convención mencionada en el punto anterior, la legalización deberá ser practicada por la autoridad consular argentina, en los términos y condiciones prescriptos en el Capítulo IX del Decreto 8714/63 –Reglamento Consular Argentino-, con las modificaciones introducidas por el Decreto 1629/01.

2. REPRESENTANTE LEGAL o APODERADO: nombre, cargo, DNI, TE, celular, email.

Acompañar: copia certificada de la documentación que acredite la designación de autoridades (i.e. acta de asamblea y de directorio correspondiente), junto con la constancia de inscripción de autoridades ante el Registro Público de Comercio. En el caso de tratarse de una Incubadora Nueva, deberá acompañarse copia certificada del estatuto de la sociedad de donde surja la designación del representante legal.

En el caso de los apoderados, deberá presentar copia certificada de los respectivos poderes.

Además, acompañar:

- Certificado de registro de deudores alimentarios morosos de los Directores y/o representante legal de la Aceleradora o Incubadora.
- Certificado de antecedentes penales de cada uno de los Directores, Representantes, Socios, Síndicos y Gerentes de la Aceleradora.
- Informe VERAZ o NOSIS de la persona jurídica y de cada una de las autoridades vigentes. En el caso de los Fideicomisos, deberá presentarlo el Fiduciario y Fiduciante; en el caso de Consorcios, cada uno de sus integrantes.

C. DOMICILIO DONDE SE REALIZARÁN LAS ACTIVIDADES DE INCUBACIÓN O ACELERACIÓN.

Acompañar (en todos los casos, copia certificada):

- En el caso de una Incubadora o Aceleradora Existente o Social, deberá presentarse: contrato de locación, título de propiedad del inmueble, contrato de comodato, o cualquier otro documento que acredite fehacientemente que la Aceleradora o Incubadora cuenta con el espacio propio o de terceros en el ámbito de la CABA. En el caso de que se trate de un espacio de terceros, deberá acreditarse también el legítimo derecho del tercero al uso y goce del espacio.
- En el caso de una Incubadora o Aceleradora Nueva, deberá presentarse: contrato de locación, título de propiedad de inmueble, contrato de comodato o cualquier otro documento que acredite fehacientemente que la Aceleradora o Incubadora cuenta o contará, de ser seleccionada, con el espacio propio o de terceros en el ámbito de la CABA. En el caso de que se trate de un espacio de terceros, deberá acreditarse también el legítimo derecho del tercero al uso y goce del espacio.

D. FONDOS

Demostrar de manera fehaciente contar con fondos, ya sean propios o de Terceros, suficientes para financiar el desarrollo de sus actividades en el ámbito de la CABA, entendiéndose por tal el mantenimiento de los costos operativos y administrativos de la entidad, así como los fondos suficientes para participar del Programa de Inversión Conjunta.

A los efectos del cumplimiento de lo anterior, los fondos de Terceros no podrán en ningún caso superar el 50% (cincuenta por ciento) de los fondos requeridos por la entidad para participar del Programa de Inversión Conjunta. Se considerarán "Terceros" a aquellas personas físicas o jurídicas que no se presenten en conjunto o individualmente al Programa y/o no sean parte del Acta Acuerdo del Anexo II.

Acompañar:

Extractos de cuenta bancaria o bien, cartas de compromiso de transferencia de fondos suscriptas con certificación notarial o bancaria de firmas. En caso de presentación de una carta de compromiso, deberá acreditarse fehacientemente la existencia de los fondos suficientes para el cumplimiento de tal compromiso. A tales efectos, podrá presentarse: i) extractos de cuentas bancarias, ya sea locales o extranjeras; ii) carta de alguna entidad financiera reconocida reconociendo la existencia de dichos fondos; iii) cualquier otro medio de prueba que acredite de modo fehaciente la existencia de dichos fondos del tercero. En el caso de las Aceleradoras en Lanzamiento, los fondos comprometidos podrán encontrarse depositados en una cuenta bancaria a nombre del representante legal de la persona jurídica.

Asimismo, en función de lo anterior, indicar el presupuesto con que cuenta o contará la entidad concursante para sustentar sus actividades, indicando asimismo el presupuesto destinado al financiamiento de emprendimientos que participen en los programas de aceleración o incubación ofrecidos por la entidad. Al respecto, la entidad deberá indicar por separado los fondos requeridos para (a) cubrir costos operativos y administrativos para el adecuado funcionamiento de la entidad; y (b) financiar los proyectos que participen de los programas de aceleración o incubación ofrecidos (Anexo V).

E. EQUIPO

Demostrar tener un equipo consolidado, integrado por personalidades con experiencia en el lanzamiento de nuevas empresas y en el apoyo a emprendedores, ya sean estos accionistas, directores, empleados o asesores de la Aceleradora o Incubadora.

Acompañar detalle de antecedentes de cada uno de los miembros del equipo.

F. ESTRATEGIA DE ACELERACIÓN Y POST-ACELERACIÓN

Detallar estrategia de aceleración y de post aceleración para los proyectos, y acompañar cualquier tipo de documentación donde dichas estrategias se vean reflejadas.

G. EXPERIENCIA Y EQUIPO

Detalle los años que posee la entidad apoyando el desarrollo de diversos emprendimientos y la forma de gestión de éstos, destacando actividades y/o programas relevantes, desempeño en captura de financiamiento público y/o privado para emprendimientos, casos de éxito, entre otros, que se consideren relevantes para la evaluación (por ejemplo: número de proyectos aprobados, número de empresas que ya tienen una prueba piloto o modelo validado en el mercado, número de empresas que obtuvieron rondas de financiamiento subsiguientes al proceso de aceleración o incubación, etc.).

En el caso de las Aceleradoras e Incubadoras Nuevas, se deberá presentar la experiencia profesional previa de los integrantes del equipo de gerenciamiento y cualquier otra experiencia que pudiera resultar valiosa para el desarrollo del Programa.

Se debe también incluir documentación e información sobre los asesores y mentores de la aceleradora, así como también el detalle de su compromiso con respecto al programa. Acompañe la información que considere necesaria.

H. ESPECIALIZACIÓN Y ESTRATEGIA

Indicar los ámbitos de especialización de la entidad, profesionales y red de mentores e inversores que intervendrán en los procesos de apoyo a emprendimientos. Los ámbitos de especialización deberán incluir, sin que implique limitación, alguno de los siguientes: biotecnología, agroindustria, industrias audiovisuales, diseño, gastronomía y alimentación, impacto social, economía digital. Establecer, asimismo, las razones por las cuales dicha especialización constituye una oportunidad de mercado en la región y

cuál sería su potencial.

Asimismo, consignar si la entidad tiene un foco específico relacionado con la madurez del proyecto (i.e. concepto y prototipo, desarrollo comercial, expansión internacional, etc).

Acompañe la documentación que considere necesaria.

I. CONTACTOS Y ASOCIACIONES

Indicar las alianzas que la entidad tiene con otras instituciones reconocidas en el ecosistema emprendedor, tanto nacional como internacional, indicando los beneficios de dicha asociación. Informar también sobre eventuales asociaciones o colaboración de estudios legales y contables que puedan ayudar a los emprendedores a administrar sus compañías. Acompañe la documentación que considere necesaria.

J. PROGRAMAS DE APOYO A EMPRENDEDORES

Cada entidad concursante deberá presentar un resumen de los programas de aceleración e incubación ofrecidos o a ser ofrecidos para el apoyo al Emprendedor, indicando beneficios otorgados a sus participantes, y volumen de proyectos a ser apoyados, acompañando la documentación que considere necesaria.

(a) Especificar el esquema de atracción, evaluación y selección de los emprendimientos que resulten seleccionados para la participación de sus respectivos programas de aceleración o incubación, demostrando de qué manera garantizarán el adecuado perfil de los emprendimientos que sean seleccionados; (b) describir cada etapa del proceso de aceleración y/o incubación, indicando los beneficios a otorgar, ya sean en dinero o en especie, detallando los servicios a prestar y los resultados esperados; (c) especificar la forma de operación y administración de desembolso de los recursos de la entidad, mecanismos utilizados de inversión y de control de gestión; (d) especificar la interacción y aporte a ser efectuado por la red de mentores e inversores, así como el apoyo a ser brindado por otras entidades y asociaciones con quienes existan acuerdos y/o alianzas para el apoyo a emprendedores. (e) especificar la intención hacia futuros compromisos de capital en rondas subsiguientes y esquema de apoyo post-aceleración

K. MODELO DE NEGOCIO

Deberá describir el modelo de negocio de la Entidad en relación a los proyectos a ser invertidos (i.e., préstamo convertible, participación en el capital, otros modelos). En caso de tomar parte del capital de la empresa invertida, detallar el ratio de acciones que se suscribirán en función del importe invertido (i.e. entre 3% y 7% por \$500.000).

Detallar también cuáles serían los mecanismos, en caso de existir, para eventuales desembolsos en rondas futuras.

Deberá asimismo describir si el monto de inversión varía según cada proyecto o si se cuenta con un modelo fijo o rango en relación al monto de inversión.

L. OBJETIVOS ANUALES (enumerar):

Asimismo, manifiesto en carácter de declaración jurada, que:

- a) Ninguno de los miembros del Directorio, Consejo de Vigilancia, Síndicos, Gerentes, Socios, Representantes o Apoderados de [_____] son agentes y/o funcionarios, bajo cualquier forma de modalidad contractual, de la Administración Pública Nacional, Provincial o del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.
- b) [_____] no ha sido sancionada con anulación o rescisión por incumplimiento de las obligaciones contractuales, sea en el país o en el extranjero, en el marco de una relación contractual con la Administración Pública o con un organismo público del Estado Nacional, de una provincia o de una municipalidad.
- c) Ningún miembro de la Aceleradora y/o Incubadora que ocupan cargos de Directores, Representantes, Socios, Síndicos, y/o Gerentes registran condena firme por la comisión de delitos penales económicos y/o delitos contra la Administración Pública.
- d) La Aceleradora o Incubadora no ha sido sancionada, en el marco de una relación contractual con la Administración Pública o con un organismo público del Estado Nacional, de una provincia o de una municipalidad, por anulación o rescisión por incumplimiento de las obligaciones contractuales a su cargo.
- e) La Aceleradora o Incubadora no se encuentra en estado de cesación de pagos, quiebra o liquidación.

ANEXO V
“MODELOS DE PRESUPUESTO”

Aclaración: antes de completar los siguientes presupuestos es necesario que tenga en cuenta que si pertenece a la categoría de Aceleradora/Incubadora Nueva, sólo deberá completar el flujo de fondos proyectado para el corriente año, en cambio si su categoría corresponde a la de Aceleradora/Incubadora Existente tendrá que indicar los flujo de fondos observados (reales) durante el año precedente y adicionalmente lo proyectado para el corriente año.

A. FONDOS REQUERIDOS PARA CUBRIR COSTOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS

Conforme se indica en las Bases y Condiciones, en el presente apartado deberá señalarse el presupuesto requerido para cubrir los costos operativos y administrativos necesarios para el adecuado funcionamiento de la entidad. A continuación deberá exponer los siguientes datos pudiendo agregar ó quitar conceptos de los ya establecidos:

2015* (proyectado)	
CONCEPTO	Presupuesto proyectado
EGRESOS OPERATIVOS	
1. Sueldos y Jornales	\$
2. Cargas Sociales	\$
3. Capacitación	\$
4. Compra de Bienes de Capital	\$
5. Alquiler de Oficina	\$
6. Instalaciones	\$
7. Consultorías	\$
8. Servicios	\$
9. Viajes	\$
10. Participación en eventos	\$
11.	\$
12.	\$
13.	\$
14.	\$
TOTAL GASTOS (estimado)	\$

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 213-SSECRE/15 (continuación)**B. FONDOS REQUERIDOS PARA FINANCIAR PROYECTOS**

De acuerdo con lo establecido en las Bases y Condiciones, en el presente apartado deberá indicarse los fondos requeridos para financiar los proyectos que participen de los programas de aceleración ó incubación ofrecidos por la Aceleradora/Incubadora de acuerdo a la propuesta de valor suscripta en el Anexo IV:

AÑO	# Empresas Aceleradas	Ticket Promedio	Total de Inversión
2014		\$.....	\$.....
2015 (estimado)		\$.....	\$.....

FIN DEL ANEXO